



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CÉSAR
Correo Electrónico: j02cmprmvpar@concej.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: JENIFER CAROLINA LARA LOPEZ Y MISLANY BALGUERA HERRERA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00032-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 24 DE JUNIO DE 2016 HASTA EL 19 DE JULIO DE 2021

PERIODOS	INTERESE S CORIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ABRIL-16/30-JUNIO-16	1,71%	1.5%	\$ 3.051.781	7	\$ 18.283
30-JULIO-16/SEPTIEMBRE-16	1,78%	1.5%	\$ 3.051.781	90	\$ 244.219
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	1.5%	\$ 3.051.781	90	\$ 251.657
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1.5%	\$ 3.051.781	90	\$ 255.663
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$ 3.051.781	90	\$ 255.549
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 3.051.781	90	\$ 251.543
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 80.681
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 79.957
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 79.232
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 78.927
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 80.147
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 78.889
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 78.126
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 77.973
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 77.363
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 76.409
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 76.066
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 75.570
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 74.883
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 74.349
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 74.006
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 73.090
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 75.150
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 73.891
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 73.701
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 73.777
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 73.624
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 73.548
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 73.701



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@candoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 72.861
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 72.594
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 91.553
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 72.136
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 71.602
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 72.709
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 72.289
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 71.297
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 69.390
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 69.123
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 69.123
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 69.771
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 70.000
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 69.008
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 68.055
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 66.605
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 66.071
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 66.910
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 66.414
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 66.033
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 3.051.781	30	\$ 65.690
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 3.051.781	19	\$ 41.579
VALOR TOTAL					\$ 4.624.487

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **TRES MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$3.051.781)** más los intereses moratorios que arroja un total de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$4.624.487)** para así dar un total de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$7.676.268)**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 052

HOY 21 - 07- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j2compmpar@consejorajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIA YA S.A.S

DEMANDADO: CARLOS MARIO HINOJOSA CARDENAS Y RICAR JANER PALLARES ROMERO

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00127-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL 02 DE AGOSTO DE 2014 HASTA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
30-JULIO-14/SEPTIEMBRE-14	1,61%	\$ 3.882.491	58	\$ 120.912
30-OCTUBRE-14/30-DICIEMBRE-14	1,60%	\$ 3.882.491	90	\$ 186.068
30-ENERO-15/30-MARZO-15	1,60%	\$ 3.882.491	90	\$ 186.457
30-ABRIL-15/30-JUNIO-15	1,61%	\$ 3.882.491	90	\$ 188.010
30-JULIO-15/SEPTIEMBRE-15	1,61%	\$ 3.882.491	62	\$ 128.782
VALOR TOTAL				\$ 810.228

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015 HASTA EL 19 DE JULIO DEL 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-JULIO-15/SEPTIEMBRE-15	1,61%	1,5%	\$ 3.882.491	27	\$ 84.124
30-OCTUBRE-15/30-DICIEMBRE-15	1,61%	1,5%	\$ 3.882.491	90	\$ 281.432
30-ENERO-16/30-MARZO-16	1,64%	1,5%	\$ 3.882.491	90	\$ 286.528
30-ABRIL-16/30-JUNIO-16	1,71%	1,5%	\$ 3.882.491	90	\$ 299.049
30-JULIO-16/SEPTIEMBRE-16	1,78%	1,5%	\$ 3.882.491	90	\$ 310.696
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	1,5%	\$ 3.882.491	90	\$ 320.160
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1,5%	\$ 3.882.491	90	\$ 325.256
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1,5%	\$ 3.882.491	90	\$ 325.110
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1,5%	\$ 3.882.491	90	\$ 320.014
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1,5%	\$ 3.882.491	30	\$ 102.643
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1,5%	\$ 3.882.491	30	\$ 101.721
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1,5%	\$ 3.882.491	30	\$ 100.799
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1,5%	\$ 3.882.491	30	\$ 100.411
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1,5%	\$ 3.882.491	30	\$ 101.964
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1,5%	\$ 3.882.491	30	\$ 100.362



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 99.392
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 99.198
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 98.421
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 97.208
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 96.771
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 96.140
01/OCT/2018 - 30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 95.267
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 94.587
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 94.150
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 92.986
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 95.606
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 94.005
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 93.762
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 93.859
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 93.665
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 93.568
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 93.762
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 93.762
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 92.694
01/NOV/19 - 30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 92.355
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 116.475
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 91.772
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 91.093
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 92.500
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 91.967
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 90.705
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 88.278
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 87.938
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 87.938
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 88.763
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 89.055
01/NOV/20 - 30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 87.793
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 86.580
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 84.735
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 84.056
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 85.124
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 84.493
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 84.007
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 3.882.491	30	\$ 83.571
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 3.882.491	19	\$ 52.897
VALOR TOTAL					\$ 6.811.169

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$3.882.491)** más los intereses corrientes la suma de **OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 810.228)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$6.811.169)** para así dar un total de **ONCE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$11.503.888)**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;



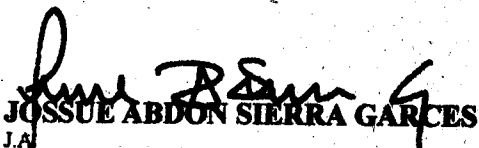
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

RESUELVE

- 1). Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2). Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 052

HOY 21 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmmpar@concej.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO RESIDENCIAL BRASIL.

DEMANDADOS: RUBEN ALFREDO ESTRELLA JIMENEZ

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00210-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado, que con auto de fecha 03 de junio de 2021, se ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 del mismo estatuto procesal, debido a que la demanda presentada no reúne los requisitos formales exigidos por la ley, concediendo para ello un término de cinco (5) días.

En el presente asunto, observa el juzgado que el término para que el actor subsane la demanda venció, y este no lo hizo. Al respecto,

El art. 90 del C.G.P., dice:

"ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con el artículo transcrito, rechazará de plano la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRMERO: RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado.

SEGUNDO: Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: Déjese la respectiva constancia en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 0052

HOY 21-07-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.

DEMANDADO: GUSTAVO ROMERO PEREZ

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00247-00

ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **HERNAN DAVID MUÑOZ RODRIGUEZ** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha CINCO (05) de JUNIO del año 2017. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

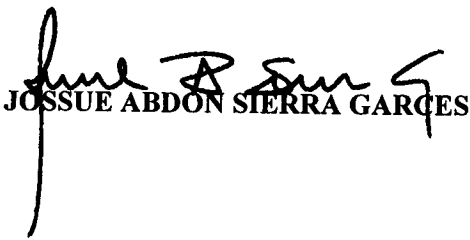
Fíjese al curador Ad- Litem como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación de Curador Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO N° 052
HOY 21-07-2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CÉSAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MANZUR PAEZ COTAMO

DEMANDADO: INVERSIONES Y ACABADOS OTALVAREZ S.A.S Y JOSE DEL CARMEN OTALVAREZ GIRALDO

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00292-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL 13 DE JUNIO DE 2016 HASTA AL 30 DE JUNIO DEL 2016

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
30-ABRIL-16/30-JUNIO-16	1,71%	\$ 3.666.300	17	\$ 35.561
VALOR TOTAL				\$ 35.561

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01 DE JULIO DEL 2016 HASTA EL 19 DE JULIO DEL 2021

PERIODOS	INTERESE S CORIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-JULIO-16/SEPTIEMBRE-16	1,78%	1,5%	\$ 3.666.300	90	\$ 293.396
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	1,5%	\$ 3.666.300	90	\$ 302.332
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1,5%	\$ 3.666.300	90	\$ 307.144
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1,5%	\$ 3.666.300	90	\$ 307.007
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1,5%	\$ 3.666.300	90	\$ 302.195
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 96.928
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 96.057
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 95.186
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 94.820
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 96.286
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 94.774
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 93.857
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 93.674
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 92.941
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 91.795
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 91.383
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 90.787
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 89.962
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 89.320
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 88.908
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 87.808
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 90.283
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 88.770



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CÉSAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 88.541
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 88.633
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 88.449
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 88.358
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 88.541
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 88.541
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 87.533
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 87.212
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 109.989
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 86.662
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 86.021
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 87.350
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 86.845
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 85.654
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 83.362
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 83.042
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 83.042
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 83.821
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 84.096
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 82.904
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 81.758
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 80.017
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 79.375
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 80.384
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 79.788
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 79.330
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1,5%	\$ 3.666.300	30	\$ 78.917
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1,5%	\$ 3.666.300	19	\$ 49.952
VALOR TOTAL					\$ 5.533.728

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS PESOS (\$3.666.300) más los los intereses corrientes la suma de TREINTA CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$36.561), más los intereses moratorios que arroja un total de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$5.533.728) para así dar un total de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$9.256.589)

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1). Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2). Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 032

HOY 21 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Julio de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: HUGO CARRASCAL MAESTRE

DEMANDADO ARLES HERNANDEZ GIL

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00420-00

ASUNTO AUTO QUE ORDENA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES Y LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

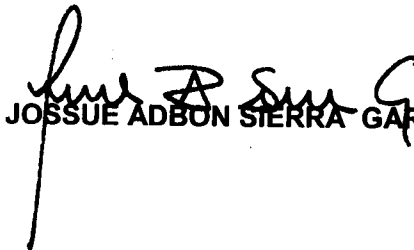
Teniendo en cuenta que, que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación mediante auto del 28 de septiembre de 2020, dejándose a disposición del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar las medidas cautelares y los depósitos judiciales, toda vez que se inscribió el embargo de remanente el 25 de julio de 2019, como quiera el día 12 de Julio del actual año el demandado allegó la terminación del proceso por pago total de la obligación proferida por el Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, y en el numeral 4 de la terminación de fecha 25 de junio de 2021, ordenó el levantamiento del embargo y la retención de los crédito inscrito en este proceso, e igualmente se ordenará el levantamiento de las demás medidas y la entrega de los depósitos judiciales que existan dentro del proceso de la referencia, por lo que se,

RESUELVE:

1°- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DEL 16 DE JUNIO DE 2017, QUE CONSISTEN** en: 1) Décrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada ARLES HERNANDEZ GIL, identificado con la CC. # 193.136.561, en las siguientes cuentas corrientes y/o, de ahorros: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AV VILLAS, BBVA, POPULAR, AGRARIO, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, Y CAJA SOCIAL. **Se libra el Oficio N° 1178 del 19-07-2021.** 2°.- Décrétese el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario -mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado ARLES HERNANDEZ GIL, identificado con la CC. # 193.136.561, en calidad de empleado del EJERCITO NACIONAL. **Se libra el Oficio N° 1179 del 19-07-2021.** Se declara levantado el embargo de remante inscrito el día 25 de julio de 2019, tal como fue ordenado en providencia del 25-06.2021 proferido por el Juez 3° de Peq. Causas y Compt. Múltiples de Vdupar. 3°.- Entréguese a favor de la parte demandante los títulos judiciales N° 424030000581593, 424030000585895, 424030000588660, 424030000592351, 424030000595774, 424030000599402, 424030000603947, 424030000607643. Para un valor total de \$1.439.799=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 052
21-07-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CÉSAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO Del Año (2021)

Rad. 20001-40-03-008-2017-00465-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: GIANCARLOS CALDERON MORON

DEMANDADO: GONZALO ARZUAGA TORRADO

RADICADO: 20001-40-03-008-2017-00465-00

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día VEINTITRES (23) de AGOSTO de 2021 a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarree las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Interrogatorio de parte.

- Cítese a la parte demandada el señor GONZALO ARZUAGA TORRADO, con el fin de que se sirva rendir el día de la diligencia Interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandante

Testimoniales

- Cítese en calidad de testigo al señor JUAN BAUTISTA MARQUEZ ZULETA, MEDELSON GUERRERO y DORIS OLANDA LANZZIANO CHINCHILLA, con el fin de que manifieste el conocimiento que tiene sobre los hechos de la contestación de la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de parte.

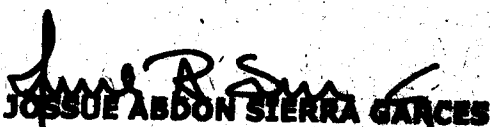
- Cítese a la parte demandada el señor GIANCARLOS CALDERON MORON, con el fin de que se sirva rendir el día de la diligencia Interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandante

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 052
NOY 21-07-2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmptmvp@condel.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE ELIAS SIERRA HINOJOSA

DEMANDADO: JENNY CECILIA RAMIREZ OÑATE Y JAIRO HURTADO CONTRERAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00509-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) JENNY CECILIA RAMIREZ OÑATE Y JAIRO HURTADO CONTRERAS, se encuentran debidamente notificados, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 26 de febrero de 2018.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
R.M

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0052

HOY 21 -07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02compcausasmult@consejorajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CREDITTULOS S.A.S

DEMANDADO: YULEY MARIA MURGAS HOLGUIN Y EDWIN JOSE GUTIÉRREZ

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00670-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 31 DE JULIO DE 2014 HASTA EL 19 DE JULIO DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-JULIO-14/SEPTIEMBRE-14	1,61%	1,5%	\$ 1.261.365	60	\$ 60.955
30-OCTUBRE-14/30-DICIEMBRE-14	1,60%	1,5%	\$ 1.261.365	90	\$ 90.676
30-ENERO-15/30-MARZO-15	1,60%	1,5%	\$ 1.261.365	90	\$ 90.866
30-ABRIL-15/30-JUNIO-15	1,61%	1,5%	\$ 1.261.365	90	\$ 91.622
30-JULIO-15/SEPTIEMBRE-15	1,61%	1,5%	\$ 1.261.365	90	\$ 91.102
30-OCTUBRE-15/30-DICIEMBRE-15	1,61%	1,5%	\$ 1.261.365	90	\$ 91.433
30-ENERO-16/30-MARZO-16	1,64%	1,5%	\$ 1.261.365	90	\$ 93.089
30-ABRIL-16/30-JUNIO-16	1,71%	1,5%	\$ 1.261.365	90	\$ 97.157
30-JULIO-16/SEPTIEMBRE-16	1,78%	1,5%	\$ 1.261.365	90	\$ 100.941
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	1,5%	\$ 1.261.365	90	\$ 104.015
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1,5%	\$ 1.261.365	90	\$ 105.671
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1,5%	\$ 1.261.365	90	\$ 105.624
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1,5%	\$ 1.261.365	90	\$ 103.968
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 33.347
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 33.048
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 32.748
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 32.622
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 33.127
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 32.606
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 32.291
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 32.228
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 31.976
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 31.581
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 31.440
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 31.235
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 30.951
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 30.730
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 30.588
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 30.210
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 31.061



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CÉSAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@candj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 30.541
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 30.462
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 30.493
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 30.430
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 30.399
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 30.462
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 30.462
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 30.115
01/NOV/19 - 30-NOV-19	1,59%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 30.005
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 37.841
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 29.816
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 29.595
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 30.052
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 29.879
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 29.469
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 28.680
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 28.570
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 28.570
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 28.838
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 28.933
01/NOV/20 - 30-NOV-20	1,51%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 28.523
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 28.128
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 27.529
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 27.309
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 27.655
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 27.450
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 27.293
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1,5%	\$ 1.261.365	30	\$ 27.151
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1,5%	\$ 1.261.365	19	\$ 17.186
VALOR TOTAL					\$2.610.741

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de UN MILLÓN SEISCIENTOS UN MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.261.365), más los intereses moratorios que arroja un total de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.610.741) para así dar un total de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SEIS PESOS (\$3.872.106)

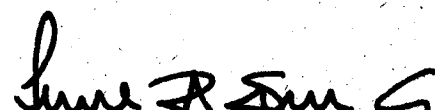
Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1). Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2). Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 052
HOY 21 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOALMARENSE

DEMANDADO: LILIANA PATRICIA DE LA CRUZ HURTADO Y ENA LUZ HURTADO DE LA CRUZ

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00704-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 31 DE AGOSTO DE 2014 HASTA EL 19 DE JULIO DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMP O	TOTAL
30-JULIO-14/SEPTIEMBRE-14	1,61%	1.5%	\$ 2.960.004	30	\$ 71.521
30-OCTUBRE-14/30-DICIEMBRE-14	1,60%	1.5%	\$ 2.960.004	90	\$ 212.787
30-ENERO-15/30-MARZO-15	1,60%	1.5%	\$ 2.960.004	90	\$ 213.231
30-ABRIL-15/30-JUNIO-15	1,61%	1.5%	\$ 2.960.004	90	\$ 215.007
30-JULIO-15/SEPTIEMBRE-15	1,61%	1.5%	\$ 2.960.004	90	\$ 213.786
30-OCTUBRE-15/30-DICIEMBRE-15	1,61%	1.5%	\$ 2.960.004	90	\$ 214.563
30-ENERO-16/30-MARZO-16	1,64%	1.5%	\$ 2.960.004	90	\$ 218.448
30-ABRIL-16/30-JUNIO-16	1,71%	1.5%	\$ 2.960.004	90	\$ 227.994
30-JULIO-16/SEPTIEMBRE-16	1,78%	1.5%	\$ 2.960.004	90	\$ 236.874
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	1.5%	\$ 2.960.004	90	\$ 244.089
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1.5%	\$ 2.960.004	90	\$ 247.974
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$ 2.960.004	90	\$ 247.863
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 2.960.004	90	\$ 243.978
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 2.960.004	30	\$ 78.255
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 2.960.004	30	\$ 77.552
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 2.960.004	30	\$ 76.849
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 2.960.004	30	\$ 76.553
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 2.960.004	30	\$ 77.737
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 2.960.004	30	\$ 76.516
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 2.960.004	30	\$ 75.776
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 2.960.004	30	\$ 75.628
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 2.960.004	30	\$ 75.036
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 2.960.004	30	\$ 74.111
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 2.960.004	30	\$ 73.778
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 2.960.004	30	\$ 73.297
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 2.960.004	30	\$ 72.631
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 2.960.004	30	\$ 72.113
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 2.960.004	30	\$ 71.780
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 2.960.004	30	\$ 70.892



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 02compmpar@concej.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1,5%	\$ 2.960.004	30	\$ 72.890
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1,5%	\$ 2.960.004	30	\$ 71.669
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1,5%	\$ 2.960.004	30	\$ 71.484
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1,5%	\$ 2.960.004	30	\$ 71.558
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1,5%	\$ 2.960.004	30	\$ 71.410
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1,5%	\$ 2.960.004	30	\$ 71.336
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1,5%	\$ 2.960.004	30	\$ 71.484
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1,5%	\$ 2.960.004	30	\$ 71.484
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1,5%	\$ 2.960.004	30	\$ 70.670
01/NOV/19 - 30-NOV-19	1,59%	1,5%	\$ 2.960.004	30	\$ 70.411
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1,5%	\$ 2.960.004	30	\$ 88.800
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1,5%	\$ 2.960.004	30	\$ 69.967
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1,5%	\$ 2.960.004	30	\$ 69.449
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1,5%	\$ 2.960.004	30	\$ 70.522
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1,5%	\$ 2.960.004	30	\$ 70.115
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1,5%	\$ 2.960.004	30	\$ 69.153
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1,5%	\$ 2.960.004	30	\$ 67.303
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1,5%	\$ 2.960.004	30	\$ 67.044
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1,5%	\$ 2.960.004	30	\$ 67.044
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	1,5%	\$ 2.960.004	30	\$ 67.673
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1,5%	\$ 2.960.004	30	\$ 67.895
01/NOV/20 - 30-NOV-20	1,51%	1,5%	\$ 2.960.004	30	\$ 66.933
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1,5%	\$ 2.960.004	30	\$ 66.008
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1,5%	\$ 2.960.004	30	\$ 64.602
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1,5%	\$ 2.960.004	30	\$ 64.084
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1,5%	\$ 2.960.004	30	\$ 64.898
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1,5%	\$ 2.960.004	30	\$ 64.417
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1,5%	\$ 2.960.004	30	\$ 64.047
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1,3%	\$ 2.960.004	30	\$ 63.714
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1,5%	\$ 2.960.004	19	\$ 40.329
VALOR TOTAL					\$ 6.055.020

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATRO PESOS (\$2.960.004), más los intereses moratorios que arroja un total de SEIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$6.055.020) para así dar un total de NUEVE MILLONES QUINCE MIL VEINTICUATRO PESOS (\$9.015.024)

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1). Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2). Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Josue Abdon Sierra Garces
JOSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 052 HOY 21 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendol.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO

DEMANDADO: MARLY FERNANDEZ JOIRO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00951-00

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

La parte demandante por medio de recurso de reposición allegado el día 24 de marzo de 2021 solicita a este despacho que revoque la providencia de fecha Dieciocho de marzo de la misma anualidad, toda vez que esta estaría vulnerando el debido proceso por cuanto (i) habría indebida representación del apoderado de MARLY FERNANDEZ JOIRO, (ii) la sentencia estaba debidamente ejecutoriada, con lo cual hizo tránsito a cosa juzgada.

CONSIDERACIONES

Este despacho atendiendo a lo indiciado por la parte accionante en cuanto se estaría vulnerando el debido proceso en razón que al apoderado de la demandada carece de poder para actuar, este operador judicial examina el respectivo expediente para constatar tal información, encontrando que no existe indebida representación por cuanto que la demandada allega el respectivo poder conferido al doctor RONALD ENRIQUE ARENILLA MANJARRES, el día 11 de marzo de 2020.

Por otro lado este despacho reafirma la decisión tomada en la providencia objeto del recurso en razón que este operador se apara en el Artículo 132 del C.G.P por cuanto la ley lo autoriza a realizar el respectivo control de legalidad al agotar cada etapa, tal como lo establece la Corte Suprema de Justicia *"tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse 'cada etapa del proceso', esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar 'nulidades' o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas; pero no para que luego de proferida la sentencia, las partes puedan acudir a esa herramienta a cuestionar esta última, cuando les sea adversa, por cuestiones de fondo, y que se profiera un nuevo fallo a su favor, vale decir, que se vuelva a interpretar y decidir la controversia. Tan exorbitante aspiración conllevaría a una velada revocatoria de la sentencia por el mismo juez que la profirió, para volverla a dictar en el sentido preferido por quien quedó inconforme"* AC1752-2021, por ello si el operador judicial encuentra vicio o irregularidad en el proceso está en el deber de corregirla, para la cual en el caso en concreto estuvo en librar mandamiento de pago para la regulación de honorarios el doctor RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO ya que no cumplía con lo establecido en el 76 del C.G.P., en donde se establece que al admitirse la revocatoria del poder, el apoderado a quien se le haya **REVOCADO**, cuenta con un término de 30 días para solicitar que se le regulen sus honorarios, cosa que en para este caso no se cumplió, configurando entonces como improcedente el incidente de regulación de honorarios solicitado por el doctor RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO toda vez que (i) el poderdante no revoco en ningún momento el poder conferido a él, (ii) por medio de los memoriales que allego en reiterada ocasiones reafirmo que seguía representando a la señora MARLY FERNANDEZ JOIRO.

Por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de y por autoridad de



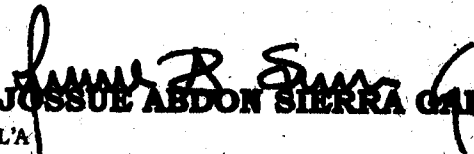
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

1.- **NIÉGUESE** el recurso de reposición contra auto de fecha 18 de MARZO de 2021, por el cual se resolvió la ilegalidad de todo lo actuado y deja sin efecto autos de fecha 10 de diciembre de 2019, 28 de FEBRERO de 2020 y 28 de FEBRERO de 2020, con lo cual mantiene incólume la misma, todo ello por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 052 HOY 21-07-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Julio de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MAYALES PLAZA COMERCIAL
DEMANDADO RADAS KINGDOM S.A.S. Y OTROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01348-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la comunicación para diligencia de notificación personal a los demandados, y esta fue devuelta, tal como se observa en la nota devolutiva porque la demanda no residía ni trabajaba en esa dirección, razón por la cual se ordenará el emplazamiento, lo cual se ajusta a lo establecido en el numeral 4 del Art. 293 del C.G.P., Por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese al demandado RADAS KINGDOM S.A.S., identificado con el NIT # 900.938.391-6 Y JAMER TORRES ROMERO, identificado con la CC. # 1.102.120.174 en calidad de representante legal para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 11 de mayo de 2018. Désele aplicación a lo normado en el Artículo citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 052
21 -07- 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: DAVISON CASTILLO GONZALES, WILSON CASTILLO GONZALES Y CARLOS SANTIAGO BRAVO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01517-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) WILSON CASTILLO GONZALES, se encuentra debidamente notificado y DAVISON CASTILLO GONZALES Y CARLOS SANTIAGO BRAVO, también se encuentra debidamente notificado mediante curador Ad-Litem, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 16 de Marzo de 2018
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°.- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 52 HOY 21-07-2021 , HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO

DEMANDADO: ANA MARIA GALVIS CASTRO -ADELA MARIA PADILLA HERNANDEZ Y PILAR DE LOS ANGELES FUENTES MONTES

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00217-00

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE ILEGALIDAD

Por memorial allegado el día 11 de Mayo de 2021 por el cual solicita que se decrete la ilegalidad del auto de fecha 03 de Septiembre de 2020 en donde se ordenó seguir adelante con la ejecución en razón que no es el momento procesal ya que no se le corrido traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Este despacho atendiendo a lo indicado por la parte demandante, procede a verificar dicha información, encontrando que es correcto lo expuesto ya que se evidencia que el día 13 de Noviembre de 2018, la señora ANA MARIA GALVIS CASTRO allego la respectiva contestación de la demanda y en la cual dentro de ella propone excepción de mérito, por ellos este operador confirma lo dicho por la parte demandante

Por consiguiente, el despacho,

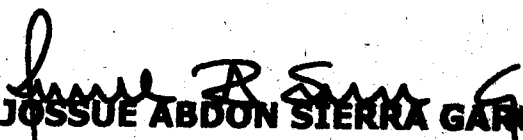
RESUELVE:

1.- **REVOQUESE** parcialmente el auto de fecha 03 de Septiembre de 2020 en donde se ordenó seguir adelante con la ejecución en razón que (i) ADELA MARIA PADILLA HERNANDEZ Y PILAR DE LOS ANGELES FUENTES MONTES se notificaron y no contestaron, (ii) existe excepciones de mérito propuesta por la parte demandada la señora ANA MARIA GALVIS CASTRO, de la cual no se le ha realizado el correspondiente traslado a la parte demandante.

2.- **ORDENSE** a secretaria a realizar el respectivo traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuesta por la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 052 HOY 21-07-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO Del Año (2021)

Rad. 20001-41-89-002-2018-00608-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: VIRGILIO ALFONSO SEQUEDA MARTINEZ C.C 77.184.088

DEMANDADO: EDUAR ENRIQUE OCHOA DIAZ C.C 77.187.289

TERCERO AFECTADO: YUSEF ENRIQUE D'AMIRE BURGÉS C.C 17.975.561

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00608-00.

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día VEINTICUATRO (24) de Julio de 2021 a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se resolverá incidente de desembargo.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- Sin pruebas por practicar

PRUEBAS PARTE INCIDENTANTE

- Sin pruebas por practicar

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 052 HOY 21-07-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL AÑO 2021

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO: ANDREA MARIA MUÑOZ AVILES, ALEXANDER DE JESUS GARCIA, RICARDO REY OSPINO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00871-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **VICTOR ALFONSO MEJIA HOLGUIN** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha TRECE (13) de AGOSTO de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

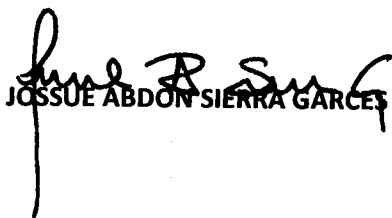
Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 052

HOY 21-07 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Julio de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUGO CARRASCAL MAESTRE
DEMANDADO JOSEFINA MACHADO PABA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01281-00
ASUNTO AUTO QUE ORDENA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta que, que el proceso 20001-40-03-2019-00226-00 que se sigue en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, terminó el 25 de junio de 2021 y en el numeral 4 ordenó el levantamiento del embargo y la retención de los crédito inscrito en este proceso, como quiera el día 12 de Julio del actual año el demandado allegó la terminación del proceso por pago total de la obligación proferida por el citado Juzgado e igualmente se ordenará el levantamiento de las demás medidas ordenadas por este Servidor Judicial que existan dentro del proceso de la referencia, por lo que se,

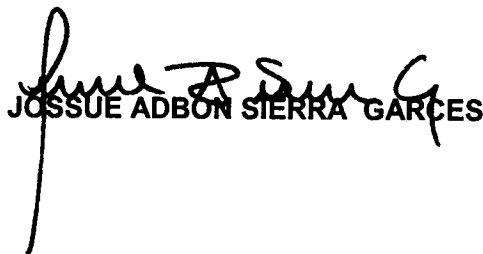
RESUELVE:

1°- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO DEL REMANENTE INSCRITO** el día 25 de julio de 2019, tal como fue ordenado en providencia del 25-06.2021 proferido por el Juez 3° de Peq. Causas y Compt. Múltiples de Vdupar.

2°.- Sin lugar a entregar depósitos judiciales, toda vez que consultado el software del Banco Agrario con el # C.C., de la demandada no se encontraron títulos judiciales descotados a ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 052

21-07-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FERNANDO ESNEIDER MAESTRE SALGADO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01290-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES PACTADOS EN EL PAGARE N° 024036100012706 DESDE EL 18 DE MAYO DE 2018 HASTA EL 18 DE JULIO DE 2018 POR UN VALOR DE CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$195.270)

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (19) DE JULIO DEL 2018 HASTA EL (19) DE JULIO DE 2021. PAGARE N° 024036100012706.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 10.498.623	11	\$ 96.382
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 10.498.623	30	\$ 261.678
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 10.498.623	30	\$ 259.972
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 10.498.623	30	\$ 257.610
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 10.498.623	30	\$ 256.773
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 10.498.623	30	\$ 254.592
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 10.498.623	30	\$ 251.442
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 10.498.623	30	\$ 256.529
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 10.498.623	30	\$ 254.198
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 10.498.623	30	\$ 253.542
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 10.498.623	30	\$ 253.804
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 10.498.623	30	\$ 253.279
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 10.498.623	30	\$ 253.017
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 10.498.623	30	\$ 253.542
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 10.498.623	30	\$ 253.542
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 10.498.623	30	\$ 250.655
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 10.498.623	30	\$ 249.736
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 10.498.623	30	\$ 248.161
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 10.498.623	30	\$ 246.324
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 10.498.623	30	\$ 250.130
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 10.498.623	30	\$ 248.686
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 10.498.623	30	\$ 245.274
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 10.498.623	30	\$ 238.712
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 10.498.623	30	\$ 237.794
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 10.498.623	30	\$ 237.794
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 10.498.623	30	\$ 240.025
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 10.498.623	30	\$ 240.812
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 10.498.623	30	\$ 237.400
01/nov/20 - 30-nov-20	17,64%	1.5	\$ 10.498.623	30	\$ 234.119



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cncpmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 10.498.623	30	\$ 229.132
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 10.498.623	30	\$ 227.295
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 10.498.623	30	\$ 230.182
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 10.498.623	30	\$ 228.476
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 10.498.623	30	\$ 227.164
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 10.498.623	30	\$ 225.983
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 10.498.623	30	\$ 225.852
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 10.498.623	19	\$ 120.244
TOTAL					\$ 8.790.851

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$10.498.623=), más los intereses moratorios por valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$8.790.851=), mas INTERESES CORRIENTES PACTADOS POR UN VALOR DE CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$195.270), para así dar un gran total de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$19.484.744=).

INTERESES CORRIENTES PACTADOS EN EL PAGARE N° 448185000357930 DESDE EL 06 DE DICIEMBRE DE 2017 HASTA EL 18 DE JULIO DE 2018 POR UN VALOR DE CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOCE PESOS MCTE (\$424.012)

POR VALOR DE DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$223.557) CORRESPONDIENTE A OTROS CONCEPTOS

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (21) DE JUNIO DEL 2017 HASTA EL (19) DE JULIO DE 2021. PAGARE N° 448185000357930

PERIÓDOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 2.655.811	9	\$ 22.239
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 2.655.811	90	\$ 218.905
01/oct/2017 - 30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 70.213
01/nov/18 - 30-nov-17	20,88%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 69.582
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 68.951
01/ene/18 - 30-ene-18	20,68%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 68.686
01/feb/18 - 28-feb-18	21,01%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 69.748
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 68.653
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 67.989
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 67.856
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 67.325
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 66.495
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 66.196
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 65.765
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 65.167
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 64.702
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 64.403
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 63.607
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 65.399
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 64.304
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 64.138
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 64.204
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 64.071
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 64.005
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 64.138
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 64.138
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 63.407
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 63.175



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 62.777
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 62.312
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 63.275
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 62.910
01/abr/20 - 30-abr-20	18,68%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 62.048
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 60.387
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 60.154
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 60.154
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 60.718
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 60.918
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 60.055
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 59.225
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 57.963
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 57.498
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 58.229
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 57.797
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 57.465
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 57.168
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 2.655.811	30	\$ 57.133
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 2.655.811	19	\$ 30.418
				TOTAL	\$ 3.126.061

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$2.655.811=), más los intereses moratorios por valor de TRES MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$3.126.061=), mas INTERESES CORRIENTES PACTADOS POR UN VALOR DE CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOCE PESOS MCTE (\$424.012), mas DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$223.557) CORRESPONDIENTE A OTROS CONCEPTOS, para así dar un gran total de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$6.429.441=).

INTERESES CORRIENTES PACTADOS EN EL PAGARE N° 024036100008046 DESDE EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 HASTA EL 18 DE JULIO DE 2018 POR UN VALOR DE TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$33.515)

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (19) DE JULIO DEL 2018 HASTA EL (19) DE JULIO DE 2021. PAGARE N° 024036100008046

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 466.686	11	\$ 4.284
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 466.686	30	\$ 11.632
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 466.686	30	\$ 11.556
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 466.686	30	\$ 11.451
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 466.686	30	\$ 11.370
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 466.686	30	\$ 11.317
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 466.686	30	\$ 11.177
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 466.686	30	\$ 11.492
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 466.686	30	\$ 11.300
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 466.686	30	\$ 11.270
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 466.686	30	\$ 11.282
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 466.686	30	\$ 11.259
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 466.686	30	\$ 11.247
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 466.686	30	\$ 11.270
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 466.686	30	\$ 11.270
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 466.686	30	\$ 11.142
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 466.686	30	\$ 11.101
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 466.686	30	\$ 11.031
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 466.686	30	\$ 10.950
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 466.686	30	\$ 11.119



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02compmpar@candolramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 466.686	30	\$ 11.055
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 466.686	30	\$ 10.903
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 466.686	30	\$ 10.611
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 466.686	30	\$ 10.570
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 466.686	30	\$ 10.570
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 466.686	30	\$ 10.670
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 466.686	30	\$ 10.705
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 466.686	30	\$ 10.553
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 466.686	30	\$ 10.407
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 466.686	30	\$ 10.185
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 466.686	30	\$ 10.104
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 466.686	30	\$ 10.232
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 466.686	30	\$ 10.156
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 466.686	30	\$ 10.098
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 466.686	30	\$ 10.045
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 466.686	30	\$ 10.040
01/jul/21 - 31-jul-21	17,16%	1.5	\$ 466.686	19	\$ 5.345
				TOTAL	\$ 390.772

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$466.686=), más los intereses moratorios por valor de TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$390.772=), mas INTERESES CORRIENTES PACTADOS POR UN VALOR DE TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$33.515), para así dar un gran total de OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$890.973=).

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria total del pagare N° 024036100012706 por un valor total de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$19.484.744=), mas el pagare N° 448185000357930 por un valor total de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$6.429.441=), mas el pagare N° 024036100008046 por un valor total de OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$890.973=), para así dar un gran total de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$26.805.158)

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADON SIERRA GARCES
El Jue

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 052
HOY 21-07 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cmprpar@condor.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LEDIS DIANA RAMÍREZ PINZÓN

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01291-00

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES PACTADOS DESDE EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HASTA EL 14 DE OCTUBRE DE 2017 POR UN VALOR DE SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$646.736)

POR VALOR DE CIEN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$100.735) CORRESPONDIENTE A OTROS CONCEPTOS

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (15) DE OCTUBRE DEL 2017 HASTA EL (19) DE JULIO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/oct/2017 - 30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 5.664.836	15	\$ 74.882
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 146.419
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 147.073
01/ene/18 - 30-ene-18	20,60%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 146.507
01/feb/18 - 28-feb-18	21,01%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 146.773
01/mar/18 - 30-mar-18	20,88%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 146.436
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 145.020
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 144.737
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 143.604
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 141.833
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 141.196
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 140.276
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,83%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 139.001
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 138.010
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 137.372
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 135.673
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 136.467
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 137.160
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 136.806
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 136.947
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 136.664
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 136.523
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 136.806
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 136.806
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 135.248
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 134.752



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 133.903
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 132.911
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 134.965
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 134.186
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 132.345
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 128.804
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 128.309
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 128.309
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 129.512
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 129.937
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 128.096
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 126.326
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 123.635
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 122.644
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 124.202
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 123.281
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 122.573
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 121.936
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 5.664.836	30	\$ 121.865
01/jul/21 - 31-jul-21	17,16%	1.5	\$ 5.664.836	19	\$ 64.881
				TOTAL	\$ 6.078.636

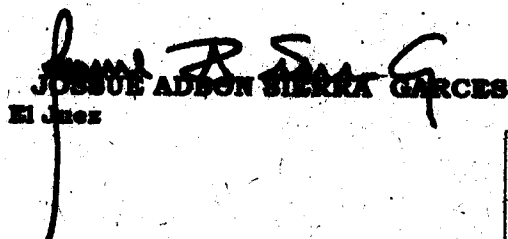
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.664.836=), más los intereses moratorios por valor de SEIS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$6.078.636=), mas INTERESES CORRIENTES PACTADOS POR UN VALOR DE SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$646.736), mas CIEN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$100.735) CORRESPONDIENTE A OTROS CONCEPTOS, para así dar un gran total de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$12.490.943=).

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 052
HOY 21-07 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MAIRA RUTH GAVIRIA MORALES

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-01292-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES PACTADOS DESDE EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HASTA EL 09 DE OCTUBRE DE 2017 POR UN VALOR DE UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.339.699)

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (10) DE OCTUBRE DEL 2017 HASTA EL (19) DE JULIO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 19.726.865	20	\$ 347.686
01/nov/18 - 30-nov-17	20,86%	1.5	\$ 19.726.865	30	\$ 516.844
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 19.726.865	30	\$ 512.159
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 19.726.865	30	\$ 510.186
01/feb/18 - 28-feb-18	21,01%	1.5	\$ 19.726.865	30	\$ 518.077
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 19.726.865	30	\$ 509.939
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 19.726.865	30	\$ 505.008
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 19.726.865	30	\$ 504.021
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 19.726.865	30	\$ 500.076
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 19.726.865	30	\$ 493.911
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 19.726.865	30	\$ 491.692
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 19.726.865	30	\$ 488.486
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 19.726.865	30	\$ 484.048
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 19.726.865	30	\$ 480.596
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 19.726.865	30	\$ 478.376
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 19.726.865	30	\$ 472.458
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 19.726.865	30	\$ 485.774
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 19.726.865	30	\$ 477.637
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 19.726.865	30	\$ 476.404
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 19.726.865	30	\$ 476.897
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 19.726.865	30	\$ 475.911
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 19.726.865	30	\$ 475.417
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 19.726.865	30	\$ 476.404
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 19.726.865	30	\$ 476.404
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 19.726.865	30	\$ 470.979
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 19.726.865	30	\$ 469.253
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 19.726.865	30	\$ 466.294
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 19.726.865	30	\$ 462.842
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 19.726.865	30	\$ 469.993
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 19.726.865	30	\$ 467.280



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1,5	\$ 19.726.865	30	\$ 480.869
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1,5	\$ 19.726.865	30	\$ 448.540
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1,5	\$ 19.726.865	30	\$ 446.813
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1,5	\$ 19.726.865	30	\$ 446.813
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1,5	\$ 19.726.865	30	\$ 451.005
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1,5	\$ 19.726.865	30	\$ 452.485
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1,5	\$ 19.726.865	30	\$ 446.074
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1,5	\$ 19.726.865	30	\$ 439.909
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1,5	\$ 19.726.865	30	\$ 430.539
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1,5	\$ 19.726.865	30	\$ 427.087
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1,5	\$ 19.726.865	30	\$ 432.512
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1,5	\$ 19.726.865	30	\$ 429.306
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1,5	\$ 19.726.865	30	\$ 426.840
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1,5	\$ 19.726.865	30	\$ 424.821
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1,5	\$ 19.726.865	30	\$ 424.374
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1,5	\$ 19.726.865	19	\$ 225.938
				TOTAL	\$ 21.254.776

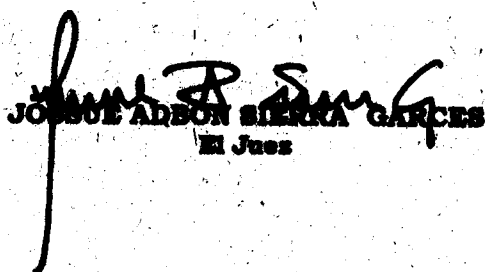
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$19.726.865=), más los intereses moratorios por valor de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$21.254.776=), mas INTERESES CORRIENTES PACTADOS POR UN VALOR DE UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.339.699), para así dar un gran total de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$42.321.340=).

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JHON A. SIERRA GARCÍA
El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 052
HOY 21-07 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 22compmpst@consejodelramojudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INGRID YULANIS BLANCHAR CUELLO
DEMANDADO: RAMON RAUL RAMOS ANAYA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01326-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 23 de octubre de 2018 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 03 de mayo de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018, LA CUAL CONSISTE EN:** 1° - - Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado RAMON RAUL RAMOS ANAYA identificado con la C.C 12.684.105, como empleado del MINISTERIO DEL TRABAJO DE VALLEDUPAR. Límitese la medida hasta por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) Oficiése al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° 200012051502, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiése. Los oficios de levantamiento de las mismas se librará luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.

2 Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado RAMON RAUL RAMOS ANAYA identificado con la C.C 12.684.105 en los siguientes bancos: BANCO AV VILLAS BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE. Límitese la medida hasta la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) Oficiése a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO 200012051502, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. Los oficios de levantamiento de las mismas se librará luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitará al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSUÉ ABDÓN SIERRA GÁRCES
RM

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar, SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0052 HOY 21-07-2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIUNO (21) de JULIO del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO DIAZ ZABALETA.
DEMANDADO: MALENIS MARGARITA DIAZ DAZA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01336-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désígnese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTITRES (23) de OCTUBRE del año 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiése.

Fíjese al curador Ad- Litem como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación de Curador Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 052 HOY 21-07-2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 N°. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmprcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CICILIA ISABEL PEREZ BRAVO

DEMANDADO: JAIDER CABRERA MARTINEZ, INOCENCIA MARTINEZ ROBLES Y MARCIAL CABRERA RIOS

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-01463-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 26 DE DICIEMBRE DE 2014 HASTA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2016

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	\$ 16.949.750	4	\$ 36.103
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	\$ 16.949.750	90	\$ 814.012
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	\$ 16.949.750	90	\$ 820.792
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	\$ 16.949.750	90	\$ 816.130
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	\$ 16.949.750	90	\$ 819.097
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	\$ 16.949.750	90	\$ 833.928
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	\$ 16.949.750	90	\$ 870.370
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	\$ 16.949.750	90	\$ 904.269
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	\$ 16.949.750	86	\$ 890.399
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 6.805.099

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (27) DE DICIEMBRE DEL 2016 HASTA EL (19) DE JULIO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 19.949.750	3	\$ 54.837
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 19.949.750	90	\$ 1.671.290
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 19.949.750	90	\$ 1.670.542
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 19.949.750	90	\$ 1.644.358
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 527.422
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 522.683



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 28 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cnpomvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 517.945
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 515.950
01/feb/18 - 28-feb-18	21,01%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 523.930
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 515.701
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 510.714
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 509.716
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 505.726
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 499.492
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 497.248
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 494.006
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 489.517
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 486.026
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 483.781
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 477.797
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 491.263
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 483.033
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 481.786
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 482.285
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 481.288
01/jul/19 - 30-jul-19	19,26%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 480.789
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 481.786
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 481.786
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 476.300
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 474.555
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 471.562
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 468.071
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 475.303
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 472.560
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 466.076
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 453.607
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 451.862
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 451.862
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 456.101
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 457.597
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 451.114
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 444.879
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 435.403
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 431.912
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 437.398
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 434.156
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 431.663
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 429.418
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 19.949.750	30	\$ 429.169
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 19.949.750	19	\$ 228.491
				TOTAL	\$ 26.711.759

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$19.949.750=), más los intereses corrientes por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 6.806.009=), más los intereses moratorios por valor de VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cndej.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

PESOS MCTE (\$ 26.711.759=), para así dar un gran total de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$53.466.608=).

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADOBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 052

HOY 21-07 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 02cmvpcmvpar@consejorajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: MIGUEL HUMBERTO CONTRERAS ROJAS Y JHONATAN JAVIER PEREZ BANDERA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01468-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados **MIGUEL HUMBERTO CONTRERAS ROJAS Y JHONATAN JAVIER PEREZ BANDERA** se encuentra debidamente notificado mediante curador Ad-Litem, no obstante, el apoderado(a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

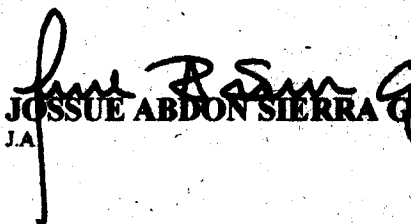
Prevengase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 30 de octubre de 2018.
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4° - Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5° - Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 052
HOY 19-07-2021 , HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIUNO (21) de JULIO del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AFRANIO LUIS SOLANO REDONDO
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO SANCHEZ AREVALO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01490-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désígnese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha TREINTA (30) de OCTUBRE del año 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiése.

Fíjese al curador Ad- Litem como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación de Curador Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO N° 052
HOY 21-07-2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO- SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S

DEMANDADO: NELSON FIDEL HURTADO VALENCIA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2019-00091-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (05) DE SEPTIEMBRE DEL 2018 HASTA EL (19) DE JULIO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 6.220.927	25	\$ 128.371
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 6.220.927	30	\$ 152.646
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 6.220.927	30	\$ 151.557
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 6.220.927	30	\$ 150.857
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 6.220.927	30	\$ 148.991
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 6.220.927	30	\$ 153.190
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 6.220.927	30	\$ 150.624
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 6.220.927	30	\$ 150.235
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 6.220.927	30	\$ 150.391
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 6.220.927	30	\$ 150.080
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 6.220.927	30	\$ 149.924
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 6.220.927	30	\$ 150.235
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 6.220.927	30	\$ 150.235
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 6.220.927	30	\$ 148.525/
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 6.220.927	30	\$ 147.980
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 6.220.927	30	\$ 147.047
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 6.220.927	30	\$ 145.958
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 6.220.927	30	\$ 148.214
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 6.220.927	30	\$ 147.358
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 6.220.927	30	\$ 145.336
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 6.220.927	30	\$ 141.448
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 6.220.927	30	\$ 140.904
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 6.220.927	30	\$ 140.904
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 6.220.927	30	\$ 142.226
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 6.220.927	30	\$ 142.693
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 6.220.927	30	\$ 140.671
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 6.220.927	30	\$ 138.727
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 6.220.927	30	\$ 135.772
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 6.220.927	30	\$ 134.683
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 6.220.927	30	\$ 136.394
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 6.220.927	30	\$ 135.383
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 6.220.927	30	\$ 134.605
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 6.220.927	30	\$ 133.905
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 6.220.927	30	\$ 133.828
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 6.220.927	19	\$ 71.250
				TOTAL	\$ 4.971.151



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 29 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cmptmvp@candoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

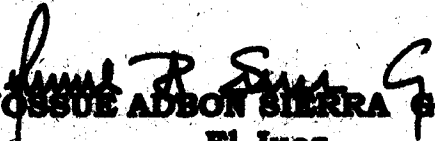
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE DE PESOS MCTE (\$6.220.927=)**, más los intereses moratorios por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$4.971.151=)**, para así dar un gran total de **ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$11.192.078=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 052 HOY 21-07 - 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTISTA REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 13 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02compmpar@consoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOALMARENSA

DEMANDADO: YERLINE YESI REDONDO MOSCOTE Y ARLIS KARINA CARDOZO MOSCOTE

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00093-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (30) DE DICIEMBRE DEL 2016 HASTA EL (19) DE JULIO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 8.080.000	1	\$ 7.385
01-ene-17/30-feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 8.080.000	90	\$ 675.227
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 8.080.000	90	\$ 674.924
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 8.080.000	90	\$ 664.346
01/oct/2017 - 30-oct-17	21,18%	1.5	\$ 8.080.000	30	\$ 213.086
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 8.080.000	30	\$ 211.172
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 8.080.000	30	\$ 209.258
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 8.080.000	30	\$ 208.452
01/feb/18 - 28-feb-18	21,01%	1.5	\$ 8.080.000	30	\$ 211.676
01/mar/18 - 30-mar-18	20,66%	1.5	\$ 8.080.000	30	\$ 208.351
01/abr/18 - 30-abr-18	20,46%	1.5	\$ 8.080.000	30	\$ 206.336
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 8.080.000	30	\$ 206.933
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 8.080.000	30	\$ 204.321
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 8.080.000	30	\$ 201.802
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 8.080.000	30	\$ 200.896
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 8.080.000	30	\$ 199.586
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 8.080.000	30	\$ 197.772
01/nov/18 - 30-nov-18	19,46%	1.5	\$ 8.080.000	30	\$ 196.362
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 8.080.000	30	\$ 195.465
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 8.080.000	30	\$ 193.037
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 8.080.000	30	\$ 196.478
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 8.080.000	30	\$ 196.153
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 8.080.000	30	\$ 194.649
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 8.080.000	30	\$ 194.851
01/jun/19 - 30-jun-19	19,36%	1.5	\$ 8.080.000	30	\$ 194.448
01/jul/19 - 30-jul-19	19,26%	1.5	\$ 8.080.000	30	\$ 194.246
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 8.080.000	30	\$ 194.649
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 8.080.000	30	\$ 194.649
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 8.080.000	30	\$ 192.433
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 8.080.000	30	\$ 191.727
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 8.080.000	30	\$ 190.518
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 8.080.000	30	\$ 189.106
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 8.080.000	30	\$ 192.030
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 8.080.000	30	\$ 190.921



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cmppar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 8.060.000	30	\$ 188.302
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 8.060.000	30	\$ 183.264
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 8.060.000	30	\$ 182.559
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 8.060.000	30	\$ 182.559
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 8.060.000	30	\$ 184.272
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 8.060.000	30	\$ 184.876
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 8.060.000	30	\$ 182.257
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 8.060.000	30	\$ 179.738
01/dic/20 - 31-dic-20	17,45%	1.5	\$ 8.060.000	30	\$ 175.910
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 8.060.000	30	\$ 174.499
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 8.060.000	30	\$ 176.716
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 8.060.000	30	\$ 175.406
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 8.060.000	30	\$ 174.398
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 8.060.000	30	\$ 173.492
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 8.060.000	30	\$ 173.391
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 8.060.000	19	\$ 92.314
				TOTAL	\$ 10.777.184

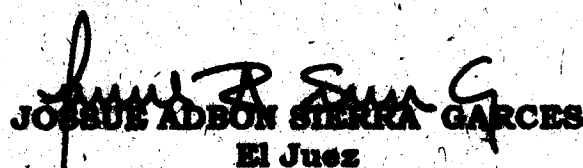
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de OCHO MILLONES SESENTA MIL PESOS MCTE (\$8.060.000=), más los intereses moratorios por valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$10.777.184=), para así dar un gran total de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$18.837.184=).

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSEUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 052
HOY 21-07 - 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2021

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALY HASSEN HASSAN GARCIA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00109-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **NAILETH PATRICIA FLOREZ MONTOYA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTICINCO (25) de JUNIO de 2019. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLÑ. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 052

HOY 21-07 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CÉSAR
Correo Electrónico: j02cmppar@concej.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: YULEY MARIA MURGAS HOLGUIN Y EDWIN JOSE GUTIÉRREZ

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00138-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 25 DE JUNIO DE 2018 HASTA EL 19 DE JULIO DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 7.481.447	5	\$ 31.609
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 7.481.447	30	\$ 187.317
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 7.481.447	30	\$ 186.475
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 7.481.447	30	\$ 185.259
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 7.481.447	30	\$ 183.576
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 7.481.447	30	\$ 182.267
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 7.481.447	30	\$ 181.425
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 7.481.447	30	\$ 179.181
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 7.481.447	30	\$ 184.231
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 7.481.447	30	\$ 181.145
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 7.481.447	30	\$ 180.677
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 7.481.447	30	\$ 180.864
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 7.481.447	30	\$ 180.490
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 7.481.447	30	\$ 180.303
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 7.481.447	30	\$ 180.677
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 7.481.447	30	\$ 180.677
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 7.481.447	30	\$ 178.620
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 7.481.447	30	\$ 177.965
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 7.481.447	30	\$ 224.443
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 7.481.447	30	\$ 176.843
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 7.481.447	30	\$ 175.533
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 7.481.447	30	\$ 178.245
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 7.481.447	30	\$ 177.217
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 7.481.447	30	\$ 174.785
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 7.481.447	30	\$ 170.109
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 7.481.447	30	\$ 169.455
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 7.481.447	30	\$ 169.455



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 7.481.447	30	\$ 171.606
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 7.481.447	30	\$ 169.174
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 7.481.447	30	\$ 166.838
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 7.481.447	30	\$ 163.283
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 7.481.447	30	\$ 161.973
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 7.481.447	30	\$ 164.031
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 7.481.447	30	\$ 162.815
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 7.481.447	30	\$ 161.880
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 7.481.447	30	\$ 161.038
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 7.481.447	19	\$ 101.932
VALOR TOTAL					\$ 6.494.454

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$7.481.447), más los intereses moratorios que arroja un total de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$6.494.454), más otros conceptos por el valor de TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO PESO (\$343.221) para así dar un total de CATORCE MILLONES TRECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS (\$14.319.122)

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1). Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2). Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 052 HOY 21 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j2empmvp@seccionalramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Valledupar, DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: FUNDACION CORFIMUJER

DEMANDADO: JOSE DAVID CHINCHIA ATENCIO, JESUS RAMIRO ZULETA RONDON, MEREYDA MERCEDES RONDON ATENCIO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00154-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho que se solicitó emplazar al demandado por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación de (a) JOSE DAVID CHINCHIA ATENCIO, dicho pedimento cumple con lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser citado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código", en concordancia con el art 108 del precitado código y el art 10 del decreto 806 del 04 de Junio de 2020, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – Emplácese al señor (a) JOSE DAVID CHINCHIA ATENCIO, para los efectos del artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, publíquese por una sola vez cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido dentro de los quince (15) días posteriores a su publicación, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0052 HOY 21 -07- 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CÉSAR, E-MAIL: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: YORLEDYS PATRICIA ACUÑA BENITEZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2019-00170-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (25) DE ENERO DEL 2019 HASTA EL (19) DE JULIO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 14.254.514	5	\$ 56.899
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 14.254.514	30	\$ 351.017
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 14.254.514	30	\$ 345.137
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 14.254.514	30	\$ 344.247
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 14.254.514	30	\$ 344.603
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 14.254.514	30	\$ 343.890
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 14.254.514	30	\$ 343.534
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 14.254.514	30	\$ 344.247
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 14.254.514	30	\$ 344.247
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 14.254.514	30	\$ 340.327
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 14.254.514	30	\$ 339.079
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 14.254.514	30	\$ 338.941
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 14.254.514	30	\$ 334.447
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 14.254.514	30	\$ 339.614
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 14.254.514	30	\$ 337.654
01/abr/20 - 30-abr-20	18,89%	1.5	\$ 14.254.514	30	\$ 333.021
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 14.254.514	30	\$ 324.112
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 14.254.514	30	\$ 322.865
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 14.254.514	30	\$ 322.865
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 14.254.514	30	\$ 325.894
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 14.254.514	30	\$ 326.963
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 14.254.514	30	\$ 322.330
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 14.254.514	30	\$ 317.876
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 14.254.514	30	\$ 311.105
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 14.254.514	30	\$ 308.610
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 14.254.514	30	\$ 312.530
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 14.254.514	30	\$ 310.214
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 14.254.514	30	\$ 308.432
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 14.254.514	30	\$ 306.828
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 14.254.514	30	\$ 306.650
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 14.254.514	19	\$ 163.262
				TOTAL	\$ 9.768.438



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cmprmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

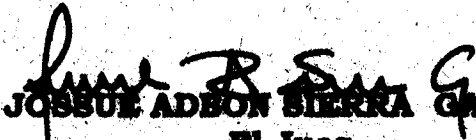
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$14.254.514=)**, más los intereses moratorios por valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$9.769.438=)**, para así dar un gran total de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$24.023.952=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADEON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar - Cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 052 HOY 21-07 - 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTISTA REDONDO Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SABRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 61739

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FLOR ELENA MÁRQUEZ CORTÉS

DEMANDADO: RICAR ALONSO PEÑARANDA BRITO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00200-00

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (11) DE ABRIL DEL 2019 HASTA EL (19) DE JULIO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 20.000.000	19	\$ 305.900
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 483.500
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 482.500
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 482.000
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 483.000
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 483.000
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 477.500
01/nov/19 - 30-nov-19	19,09%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 475.750
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 472.750
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 469.250
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 476.500
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 473.750
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 467.250
01/may/20 - 30-may-20	18,18%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 454.750
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 453.000
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 453.000
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 457.250
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 458.750
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 452.250
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 446.000
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 436.500
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 433.000
01/feb/21- 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 438.500
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 435.250
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 432.750
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 430.500
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 430.250
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 20.000.000	19	\$ 229.067
				TOTAL	\$ 12.473.487

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de VEINTE



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000=), más los intereses moratorios por valor de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$12.473.467=), para así dar un gran total de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$32.473.467=).

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADEON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 052 HOY 21-07 - 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02amccmvp@csccdelramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: NANCY DEL SOCORRO ROJAS SALAZAR

DEMANDADO: LILIANA JUDITH MAURY ROJAS

RADICADO: 20001- 41-89-002-2019-00240-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2019

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	\$ 4.300.000	29	\$ 76.136
01/oct/2017 - 30-oct-17	21,15%	\$ 4.300.000	30	\$ 75.768
01/nov/18 - 30-nov-17	20,95%	\$ 4.300.000	30	\$ 75.107
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	\$ 4.300.000	30	\$ 74.426
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	\$ 4.300.000	30	\$ 74.139
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	\$ 4.300.000	30	\$ 75.266
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	\$ 4.300.000	30	\$ 74.103
01/abr/18 - 30-abr-18	20,46%	\$ 4.300.000	30	\$ 73.367
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	\$ 4.300.000	30	\$ 73.243
01/jun/18 - 30-jun-18	20,26%	\$ 4.300.000	30	\$ 72.670
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	\$ 4.300.000	30	\$ 71.774
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	\$ 4.300.000	30	\$ 71.452
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	\$ 4.300.000	30	\$ 70.966
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	\$ 4.300.000	30	\$ 70.341
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	\$ 4.300.000	30	\$ 69.839
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	\$ 4.300.000	30	\$ 69.517
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	\$ 4.300.000	30	\$ 68.657
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	\$ 4.300.000	30	\$ 70.562
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	\$ 4.300.000	30	\$ 69.409
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	\$ 4.300.000	30	\$ 69.230
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 1.448.060

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (30) DE ABRIL DEL 2019 HASTA EL (19) DE JULIO DE 2019.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	SAN. MOR.	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 4.300.000	1	\$ 3.462
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 4.300.000	30	\$ 103.853
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 4.300.000	30	\$ 103.738
01/jul/19 - 30-jul-19	19,26%	1.5	\$ 4.300.000	30	\$ 103.630
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 4.300.000	30	\$ 103.845
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 4.300.000	30	\$ 103.845
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 4.300.000	30	\$ 102.663
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 4.300.000	30	\$ 102.286
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 4.300.000	30	\$ 101.641



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 13 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cmpecmvp@condoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 4.300.000	30	\$ 100.889
01/feb/20 - 30-feb-20	19,08%	1.5	\$ 4.300.000	30	\$ 102.448
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 4.300.000	30	\$ 101.856
01/abr/20 - 30-abr-20	18,68%	1.5	\$ 4.300.000	30	\$ 100.459
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 4.300.000	30	\$ 97.771
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 4.300.000	30	\$ 97.395
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 4.300.000	30	\$ 97.395
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 4.300.000	30	\$ 98.309
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 4.300.000	30	\$ 98.651
01/oct/20 - 30-oct-20	18,08%	1.5	\$ 4.300.000	30	\$ 97.234
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 4.300.000	30	\$ 96.890
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 4.300.000	30	\$ 93.848
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 4.300.000	30	\$ 93.095
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 4.300.000	30	\$ 94.278
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 4.300.000	30	\$ 93.579
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 4.300.000	30	\$ 93.041
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 4.300.000	30	\$ 92.558
01/jun/21 - 31-jun-21	17,24%	1.5	\$ 4.300.000	30	\$ 92.594
01/jul/21 - 31-jul-21	17,15%	1.5	\$ 4.300.000	19	\$ 49.249
				TOTAL	\$ 2.619.488

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.300.000=), más los intereses corrientes por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$ 1.446.080=), más los intereses moratorios por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 2.619.488=), para así dar un gran total de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$9.924.618=).

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE ALEJANDRO SIERRA GARCÉS
El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar - Cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 052
HOY 21-07 - 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: AURORA ISABEL ANAYA DE LA ROSA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2019-00325-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES PACTADOS DESDE EL 01 DE MARZO DE 2019 HASTA EL 29 DE JULIO DE 2019 POR UN VALOR DE UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.559.050)

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (30) DE JULIO DEL 2019 HASTA EL (19) DE JULIO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 26.565.527	1	\$ 21.341
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 26.565.527	30	\$ 641.557
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 26.565.527	30	\$ 641.557
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 26.565.527	30	\$ 634.252
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 26.565.527	30	\$ 631.927
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 26.565.527	30	\$ 627.943
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 26.565.527	30	\$ 623.294
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 26.565.527	30	\$ 632.924
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 26.565.527	30	\$ 629.271
01/abr/20 - 30-abr-20	18,89%	1.5	\$ 26.565.527	30	\$ 620.637
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 26.565.527	30	\$ 604.034
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 26.565.527	30	\$ 601.709
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 26.565.527	30	\$ 601.709
01/ago/20 - 30-ago-20	18,26%	1.5	\$ 26.565.527	30	\$ 607.354
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 26.565.527	30	\$ 609.347
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 26.565.527	30	\$ 600.713
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 26.565.527	30	\$ 592.411
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 26.565.527	30	\$ 579.793
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 26.565.527	30	\$ 575.144
01/feb/21 - 28-feb-21	17,84%	1.5	\$ 26.565.527	30	\$ 582.449
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 26.565.527	30	\$ 578.132
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 26.565.527	30	\$ 574.812
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 26.565.527	30	\$ 571.823
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 26.565.527	30	\$ 571.491
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 26.565.527	19	\$ 304.264
				TOTAL	\$ 14.259.888

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 N° 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

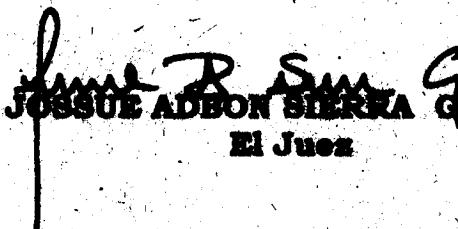
VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$26.565.527=), más los intereses moratorios por valor de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$14.259.888=), mas INTERESES CORRIENTES PACTADOS POR UN VALOR DE UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.559.050), para así dar un gran total de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$42.384.465=).

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADOBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 052 HOY 21-07 -2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@csndoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LEDIS LEONOR HERRERA IMBRECHT
DEMANDADO: ANA ELENA IMBRECHT HERRERA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00329-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) ANA ELENA IMBRECHT HERRERA, se encuentran debidamente notificados, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 27 de agosto de 2019.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 0052 HOY 21 -07 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL RUBIO, MARIA BERNARDA RUBIO PEREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00334-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **NAILETH PATRICIA FLOREZ MONTOYA** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha CUATRO (04) de SEPTIEMBRE del año 2019. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación de Curador Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO Nº 052
HOY 21-07-2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.S.

DEMANDADO: MANSION DEL MUEBLE DISEÑO S.A.S., LINEY ARELIS ZAMBRANO CONTRERAS, MALFI JUDITH ZAMBRANO CONTRERAS, CARLOS ENRIQUE ZAMBRANO CARRILLO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00396-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) MANSION DEL MUEBLE DISEÑO S.A.S., LINEY ARELIS ZAMBRANO CONTRERAS, MALFI JUDITH ZAMBRANO CONTRERAS, CARLOS ENRIQUE ZAMBRANO CARRILLO se encuentran debidamente notificados, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P.,

- RESUELVE:

1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 19 de septiembre de 2019.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
R.M.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0052

HOY 21 -07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C.

DEMANDADO: RAMÓN ENRIQUE OÑATE RENDÓN

RADICADO: 20001- 41-89-002-2019-00399-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES REMUNERATORIOS PACTADOS DESDE EL 18 DE JULIO DE 2018 HASTA EL 28 DE AGOSTO DE 2019 POR UN VALOR DE OCHOCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$811.360=)

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (29) DE AGOSTO DEL 2019 HASTA EL (19) DE JULIO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 9.823.745	1	\$ 7.908
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 9.823.745	30	\$ 237.243
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 9.823.745	30	\$ 234.542
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 9.823.745	30	\$ 233.682
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 9.823.745	30	\$ 232.209
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 9.823.745	30	\$ 230.480
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 9.823.745	30	\$ 234.051
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 9.823.745	30	\$ 232.766
01/abr/20 - 30-abr-20	18,89%	1.5	\$ 9.823.745	30	\$ 229.507
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 9.823.745	30	\$ 223.367
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 9.823.745	30	\$ 222.508
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 9.823.745	30	\$ 222.508
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 9.823.745	30	\$ 224.585
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 9.823.745	30	\$ 225.332
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 9.823.745	30	\$ 222.139
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 9.823.745	30	\$ 219.070
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 9.823.745	30	\$ 214.403
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 9.823.745	30	\$ 212.684
01/feb/21 - 28-feb-21	17,84%	1.5	\$ 9.823.745	30	\$ 215.386
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 9.823.745	30	\$ 213.789
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 9.823.745	30	\$ 212.561
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 9.823.745	30	\$ 211.456
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 9.823.745	30	\$ 211.333
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 9.823.745	19	\$ 112.515
				TOTAL	\$ 5.035.979

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de NUEVE



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cmprcmvpar@condoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

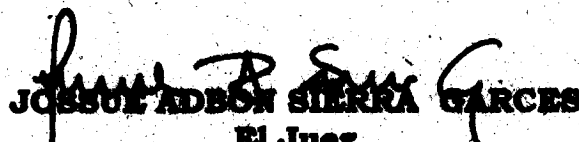
MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$9.823.745=), más los intereses moratorios por valor de CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$5.035.979=), mas INTERESES REMUNERATORIOS PACTADOS POR UN VALOR DE OCHOCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$811.360=), para así dar un gran total de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$15.671.084=).

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUÉ ADBÓN SIERRA GARCÉS
El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 052 HOY 21-07 - 2021, HORA: 8:00AM. ANGÉLICA MARIA RADTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j2compmpac@consejorramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: DANIEL POZO MURGAS

DEMANDADO: ANA YOMAIRA GUERRERO ROMERO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00403-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESÉS A PLAZO DESDE EL 09 DE DICIEMBRE DE 2016 HASTA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017

PERIODOS	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,98%	\$ 3.000.000	21	\$ 38.483
01-ene-17/30-feb-17/30-marzo-17	22,34%	\$ 3.000.000	90	\$ 167.550
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	\$ 3.000.000	90	\$ 167.475
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	\$ 3.000.000	90	\$ 164.650
01/oct/2017-30-oct-17	21,15%	\$ 3.000.000	30	\$ 52.875
01/nov/18 - 30-nov-17	20,98%	\$ 3.000.000	20	\$ 52.400
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	\$ 3.000.000	11	\$ 19.039
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 662.672

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (12) DE DICIEMBRE DEL 2017 HASTA EL (19) DE JULIO DE 2019.

PERIODO	INTERESES CORRIENTES	TAX MORSA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 3.000.000	18	\$ 46.733
01/ene/18 - 30-ene-18	20,66%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 77.588
01/feb/18 - 28-feb-18	21,01%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 78.788
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 77.550
01/abr/18 - 30-abr-18	20,46%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 76.800
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 76.880
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 76.050
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 75.113
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 74.775
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 74.288
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 73.813
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 73.088
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 72.750
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 71.850
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 73.875
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 72.638
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 72.450
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 72.525
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 72.375
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 72.300
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 72.450
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 72.450



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 N° 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cinacmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 71.625
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 71.363
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 70.913
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 70.388
01/feb/20 - 30-feb-20	19,08%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 71.475
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 71.063
01/abr/20 - 30-abr-20	18,89%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 70.088
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 68.213
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 67.950
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 67.950
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 68.588
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 68.813
01/oct/20 - 30-oct-20	18,08%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 67.838
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 66.900
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 65.475
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 64.950
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 65.775
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 65.288
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 64.913
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 64.575
01/jun/21 - 30-jun-21	17,21%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 64.538
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1,5	\$ 3.000.000	19	\$ 34.380
				TOTAL	\$ 3.069.730

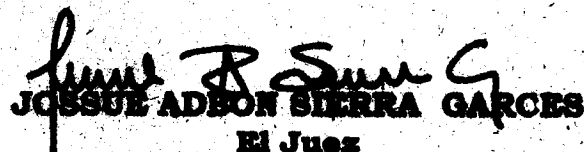
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 662.672=)**, más los intereses moratorios por valor de **TRES MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$ 3.069.730=)**, para así dar un gran total de **SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$6.732.402=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 052
HOY 21-07 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA ANGELICA PEÑA CASTILLO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00445-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **JENITH DEL SOCORRO RODRIGUEZ** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha SIETE (07) de OCTUBRE del año 2019. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación de Curador Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO N° 052
HOY 21-07 – 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j2compmpar@consejorramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE MULTIACTIVOS DE SERVICIOS DE CREDITO "COOPSERCAL"
DEMANDADO: KATY MILENA BERMEJO BARRIOS
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2019-00557-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL 28 DE FEBRERO DEL 2019 HASTA EL 28 DE AGOSTO DEL 2019

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	\$ 6.827.000	2	\$ 7.472
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	\$ 6.827.000	30	\$ 110.199
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	\$ 6.827.000	30	\$ 109.915
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	\$ 6.827.000	30	\$ 110.028
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	\$ 6.827.000	30	\$ 109.801
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	\$ 6.827.000	30	\$ 109.687
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	\$ 6.827.000	28	\$ 102.587
VALOR TOTAL				\$ 659.689

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 30 DE AGOSTO DEL 2019 HASTA EL 19 DE JULIO DEL 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1,5%	\$ 6.827.000	1	\$ 5.496
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1,5%	\$ 6.827.000	30	\$ 164.872
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1,5%	\$ 6.827.000	30	\$ 162.995
01/NOV/19 - 30-NOV-19	1,59%	1,5%	\$ 6.827.000	30	\$ 162.397
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1,5%	\$ 6.827.000	30	\$ 204.810
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1,5%	\$ 6.827.000	30	\$ 161.373
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1,5%	\$ 6.827.000	30	\$ 160.178
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1,5%	\$ 6.827.000	30	\$ 162.653
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1,5%	\$ 6.827.000	30	\$ 161.715
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1,5%	\$ 6.827.000	30	\$ 159.496
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1,5%	\$ 6.827.000	30	\$ 155.229



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CÉSAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@seccional.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1,5%	\$ 6.827.000	30	\$ 154.632
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1,5%	\$ 6.827.000	30	\$ 154.632
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1,5%	\$ 6.827.000	30	\$ 156.082
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1,5%	\$ 6.827.000	30	\$ 156.594
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1,5%	\$ 6.827.000	30	\$ 154.376
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1,5%	\$ 6.827.000	30	\$ 152.242
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1,5%	\$ 6.827.000	30	\$ 148.999
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1,5%	\$ 6.827.000	30	\$ 147.805
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1,5%	\$ 6.827.000	30	\$ 149.682
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1,5%	\$ 6.827.000	30	\$ 148.573
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1,5%	\$ 6.827.000	30	\$ 147.719
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1,5%	\$ 6.827.000	30	\$ 146.951
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1,5%	\$ 6.827.000	19	\$ 88.120
VALOR TOTAL					\$ 3.567.620

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$6.827.000) más los intereses corrientes la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$659.689), más los intereses moratorios que arroja un total de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$3.567.620) para así dar un total de ONCE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$11.054.309)

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1). Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2). Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÍA
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 052. HOY 21 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmpr@condej.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II
DEMANDADO: ARMANDO LUIS ARIAS MANJARREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00606-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado **ARMANDO LUIS ARIAS MANJARREZ**, se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevengase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 02 de diciembre del 2019
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4° - Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5° - Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 052 HOY 21-07-2021 HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 N°. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO

DEMANDADO: JOSE GREGORIO MARQUEZ Y ANGEL CORDOBA

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00657-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 02 DE ENERO DE 2019 HASTA EL 02 DE MARZO DE 2019

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	\$ 20.000.000	28	\$ 298.044
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	\$ 20.000.000	30	\$ 328.333
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	\$ 20.000.000	2	\$ 21.522
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 647.900

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (02) DE MARZO DEL 2019 HASTA EL (19) DE JULIO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 20.000.000	27	\$ 438.828
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1,5	\$ 20.000.000	30	\$ 483.000
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1,5	\$ 20.000.000	30	\$ 483.500
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1,5	\$ 20.000.000	30	\$ 482.500
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1,5	\$ 20.000.000	30	\$ 482.000
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1,5	\$ 20.000.000	30	\$ 483.000
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1,5	\$ 20.000.000	30	\$ 483.000
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1,5	\$ 20.000.000	30	\$ 477.500
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1,5	\$ 20.000.000	30	\$ 475.750
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1,5	\$ 20.000.000	30	\$ 472.750
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1,5	\$ 20.000.000	30	\$ 469.250
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1,5	\$ 20.000.000	30	\$ 476.500
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1,5	\$ 20.000.000	30	\$ 473.750
01/abr/20 - 30-abr-20	18,68%	1,5	\$ 20.000.000	30	\$ 467.250
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1,5	\$ 20.000.000	30	\$ 454.750
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1,5	\$ 20.000.000	30	\$ 453.000
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1,5	\$ 20.000.000	30	\$ 453.000
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1,5	\$ 20.000.000	30	\$ 457.250
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1,5	\$ 20.000.000	30	\$ 458.750
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1,5	\$ 20.000.000	30	\$ 452.250
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1,5	\$ 20.000.000	30	\$ 448.000
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1,5	\$ 20.000.000	30	\$ 436.500
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1,5	\$ 20.000.000	30	\$ 433.000
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1,5	\$ 20.000.000	30	\$ 436.500
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1,5	\$ 20.000.000	30	\$ 435.250



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 N° 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cnp@valpar.cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 432.750
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 430.500
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 430.250
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 20.000.000	19	\$ 229.087
				TOTAL	\$ 13.066.992

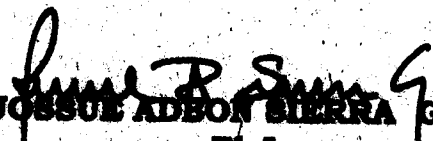
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000=), más los intereses corrientes por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$ 647.900=), más los intereses moratorios por valor de TRECE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 13.066.992=), para así dar un gran total de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$33.734.292=).

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción Ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 082 HOY 21-07 - 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTIS REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 N°. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOMULFONCE

DEMANDADO: DAINER INFANTE MARTÍNEZ Y YAJAIRA ELENA OTALVAREZ HERNÁNDEZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2019-00659-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (08) DE OCTUBRE DEL 2018 HASTA EL (19) DE JULIO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.050.500	22	\$ 18.903
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 1.050.500	30	\$ 25.593
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 1.050.500	30	\$ 25.475
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 1.050.500	30	\$ 25.159
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 1.050.500	30	\$ 25.869
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 1.050.500	30	\$ 25.435
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.050.500	30	\$ 25.370
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.050.500	30	\$ 25.366
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.050.500	30	\$ 25.343
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.050.500	30	\$ 25.317
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 1.050.500	30	\$ 25.370
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 1.050.500	30	\$ 25.370
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 1.050.500	30	\$ 25.081
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 1.050.500	30	\$ 24.989
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 1.050.500	30	\$ 24.831
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 1.050.500	30	\$ 24.647
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 1.050.500	30	\$ 25.028
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 1.050.500	30	\$ 24.884
01/abr/20 - 30-abr-20	18,88%	1.5	\$ 1.050.500	30	\$ 24.542
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 1.050.500	30	\$ 23.886
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 1.050.500	30	\$ 23.794
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 1.050.500	30	\$ 23.794
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 1.050.500	30	\$ 24.017
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 1.050.500	30	\$ 24.096
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 1.050.500	30	\$ 23.754
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 1.050.500	30	\$ 23.426
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 1.050.500	30	\$ 22.927
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 1.050.500	30	\$ 22.743
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 1.050.500	30	\$ 23.032
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 1.050.500	30	\$ 22.862
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 1.050.500	30	\$ 22.730
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 1.050.500	30	\$ 22.612
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 1.050.500	30	\$ 22.599
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 1.050.500	19	\$ 12.032
				TOTAL	\$ 810.906



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 N°. 13 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cmprcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

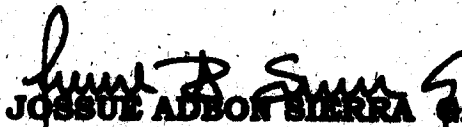
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLON CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.050.500=)**, más los intereses moratorios por valor de **OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$810.905=)**, para así dar un gran total de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$1.861.405=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 052 HQY 21-07 - 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTIS REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 N°. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: juzgado2@condel.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GENERALES

DEMANDADO: ALBA ESTHER PEREZ CASTILLEJO

RADICADO: 20001- 41-89-002-2019-00668-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (13) DE NOVIEMBRE DEL 2018 HASTA EL (19) DE JULIO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 8.750.000	17	\$ 120.797
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 8.750.000	30	\$ 212.188
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 8.750.000	30	\$ 209.563
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 8.750.000	30	\$ 215.469
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 8.750.000	30	\$ 211.859
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 8.750.000	30	\$ 211.313
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 8.750.000	30	\$ 211.531
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 8.750.000	30	\$ 211.064
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 8.750.000	30	\$ 210.875
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 8.750.000	30	\$ 211.313
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 8.750.000	30	\$ 211.313
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 8.750.000	30	\$ 208.906
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 8.750.000	30	\$ 208.141
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 8.750.000	30	\$ 206.828
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 8.750.000	30	\$ 206.297
01/feb/20 - 30-feb-20	19,08%	1.5	\$ 8.750.000	30	\$ 208.469
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 8.750.000	30	\$ 207.268
01/abr/20 - 30-abr-20	18,89%	1.5	\$ 8.750.000	30	\$ 204.422
01/may/20 - 30-may-20	18,18%	1.5	\$ 8.750.000	30	\$ 198.953
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 8.750.000	30	\$ 198.188
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 8.750.000	30	\$ 198.188
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 8.750.000	30	\$ 200.047
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 8.750.000	30	\$ 200.703
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 8.750.000	30	\$ 197.859
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 8.750.000	30	\$ 195.125
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 8.750.000	30	\$ 190.969
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 8.750.000	30	\$ 189.438
01/feb/21 - 28-feb-21	17,84%	1.5	\$ 8.750.000	30	\$ 191.844
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 8.750.000	30	\$ 190.422
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 8.750.000	30	\$ 189.328
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 8.750.000	30	\$ 188.344
01/jun/21 - 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 8.750.000	30	\$ 188.234
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 8.750.000	19	\$ 100.217
				TOTAL	\$ 6.804.498



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: judicial@consejoseccionalramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$8.750.000=), más los intereses moratorios por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$6.504.498=), para así dar un gran total de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$15.254.498=).

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JHONSON ADSON HERRERA GARCÉS
El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SECCIONAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar - Cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 052 HOY 21-07 - 2021, HORA: 5:00AM.
ANGELICA MARIA SAUTTE SANCHEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cnpcompar@concej.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GENERALES

DEMANDADO: ARNOBIL ENRIQUE ROMERO SANTOS

RADICADO: 20001- 41-89-002-2019-00669-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria. En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (25) DE DICIEMBRE DEL 2018 HASTA EL (19) DE JULIO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAR. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 6.250.000	5	\$ 25.260
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 6.250.000	30	\$ 149.688
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 6.250.000	30	\$ 153.906
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 6.250.000	30	\$ 151.328
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 6.250.000	30	\$ 150.938
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 6.250.000	30	\$ 151.094
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 6.250.000	30	\$ 150.781
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 6.250.000	30	\$ 150.625
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 6.250.000	30	\$ 150.938
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 6.250.000	30	\$ 150.938
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 6.250.000	30	\$ 149.219
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 6.250.000	30	\$ 148.672
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 6.250.000	30	\$ 147.734
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 6.250.000	30	\$ 146.641
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 6.250.000	30	\$ 148.906
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 6.250.000	30	\$ 148.047
01/abr/20 - 30-abr-20	18,89%	1.5	\$ 6.250.000	30	\$ 146.016
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 6.250.000	30	\$ 142.109
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 6.250.000	30	\$ 141.563
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 6.250.000	30	\$ 141.563
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 6.250.000	30	\$ 142.891
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 6.250.000	30	\$ 143.359
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 6.250.000	30	\$ 141.328
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 6.250.000	30	\$ 139.375
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 6.250.000	30	\$ 136.406
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 6.250.000	30	\$ 135.313
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 6.250.000	30	\$ 137.031
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 6.250.000	30	\$ 136.016
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 6.250.000	30	\$ 135.234
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 6.250.000	30	\$ 134.531
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 6.250.000	30	\$ 134.453
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 6.250.000	19	\$ 71.583
				TOTAL	\$ 4.433.484



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cmprmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

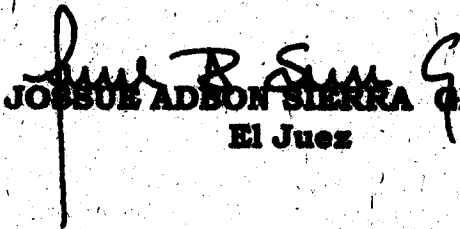
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$6.250.000=), más los intereses moratorios por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$4.433.484=), para así dar un gran total de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$10.683.484=).

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADEON SIERRA GARCES
El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 052 HOY 21-07 - 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA RAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102empempar@consejorajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Valledupar, DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.

DEMANDADO: GUSTAVO COLINA MARTINEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00676-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho que se solicitó emplazar al demandado por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación de (a) GUSTAVO COLINA MARTINEZ, dicho peticionario cumple con lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica: "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser citado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código", en concordancia con el art 108 del precitado código y el art 10 del decreto 806 del 04 de Junio de 2020, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – Emplácese al señor (a) GUSTAVO COLINA MARTINEZ, para los efectos del artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, publíquese por una sola vez cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido dentro de los quince (15) días posteriores a su publicación, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0052 HOY 21 -07 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 02compmpar@consejoramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: YESENIA LOPEZ DAZA C.C 49.773.683

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00683-00

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE ILEGALIDAD

Por medio de auto de fecha 10 de Agosto de 2020 se requiere al demandante para que en un término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada el auto de fecha 10 de Diciembre de 2019 el cual libro mandamiento de pago, advirtiéndosele que el no cumplimiento de la carga procesal derivaría en el decreto del desistimiento tácito.

En providencia de fecha 18 de FEBRERO de 2021 se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda se condena en costas a la parte demandante, se ordena el archivo del proceso y realizar la desanotación en justicia XXI, en razón de esta actuación el demandante a través de su apoderado allega memorial indicando que cumplió dentro de los términos con la carga procesal requerida y que se declare la ilegalidad del mismo.

Este despacho atendiendo a lo indicado por la parte demandante, procede a verificar dicha información, encontrando que el auto que decreto el desistimiento tácito se encuentra en legalidad, ya que la presentación de la constancia de la citación de la notificación personal fue allegada a este despacho el día 05 de Noviembre de 2020, por lo que fue extemporánea en razón que los treinta (30) días hábiles concedido en providencia que lo requería para que cumpliera con la carga procesal, concluyeron el día 23 de Septiembre de la misma anualidad.

Por consiguiente el demandante no cumplió dentro del término con la carga procesal para lo cual fue requerido.

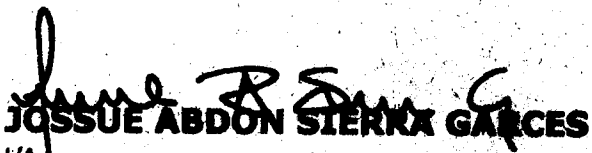
Por consiguiente, este despacho,

RESUELVE:

1.- Manténgase la decisión adoptada en providencia de fecha 18 de febrero de 2021 en donde se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda se condena en costas a la parte demandante, se ordena el archivo del proceso y realizar la desanotación en justicia XXI, en razón a que lo actuado se encuentra en legalidad por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 052 HOY 21-07-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 22amjcc@ramajudicial.gov.co
TEL: 58 0778**

Valledupar, DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: DIANA MILENA YANTEN PÉREZ
DEMANDADO: PEDRO MANUEL ACOSTA CASTELLANO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00737-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

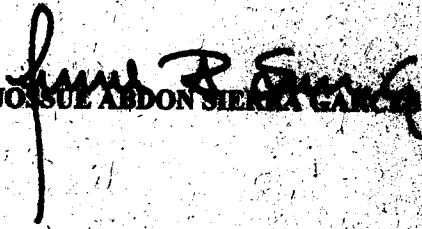
Observa el despacho que se solicitó emplazar al demandado por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación de (a) PEDRO MANUEL ACOSTA CASTELLANO, dicho pedimento cumple con lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser citado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código", en concordancia con el art 108 del precitado código y el art 10 del decreto 806 del 04 de Junio de 2020, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – Emplácese al señor (a) PEDRO MANUEL ACOSTA CASTELLANO, para los efectos del artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, publíquese por una sola vez cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido dentro de los quince (15) días posteriores a su publicación, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JHON LUIS ARDON SIERRA GARCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar - Cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0052
HOY 21-07-2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cmppar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S

DEMANDADO: SERGIO FEDERICO LÓPEZ GÓMEZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2019-00743-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria, trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (31) DE OCTUBRE DEL 2019 HASTA EL (19) DE JULIO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 10.828.056	1	\$ 8.617
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 10.828.056	30	\$ 257.572
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 10.828.056	30	\$ 255.948
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 10.828.056	30	\$ 254.063
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 10.828.056	30	\$ 257.978
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 10.828.056	30	\$ 256.490
01/abr/20 - 30-abr-20	18,89%	1.5	\$ 10.828.056	30	\$ 252.970
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 10.828.056	30	\$ 246.203
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 10.828.056	30	\$ 245.255
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 10.828.056	30	\$ 245.255
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 10.828.056	30	\$ 247.556
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 10.828.056	30	\$ 248.369
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 10.828.056	30	\$ 244.849
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 10.828.056	30	\$ 241.466
01/dic/20 - 31-dic-20	17,48%	1.5	\$ 10.828.056	30	\$ 236.322
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 10.828.056	30	\$ 234.427
01/feb/21 - 28-feb-21	17,84%	1.5	\$ 10.828.056	30	\$ 237.405
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 10.828.056	30	\$ 235.646
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 10.828.056	30	\$ 234.292
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 10.828.056	30	\$ 233.074
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 10.828.056	30	\$ 232.939
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 10.828.056	19	\$ 124.017
				TOTAL	\$ 5.030.706

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$10.828.056=), más los intereses moratorios por valor de CINCO MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$5.030.706=), para así dar un gran total de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$15.858.762=).

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

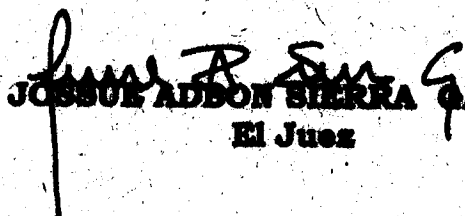


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 13 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02compmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADDON SIERRA GARCES
El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 052
HOY 21-07 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA NAUTE MEDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02compmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S

DEMANDADO: MARTIN ELIECER TETES JIMÉNEZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2019-00746-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (31) DE OCTUBRE DEL 2019 HASTA EL (19) DE JULIO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 29.785.966	1	\$ 23.705
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 29.785.966	30	\$ 708.534
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 29.785.966	30	\$ 704.086
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 29.785.966	30	\$ 696.863
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 29.785.966	30	\$ 709.651
01/mar/20 - 30-mar-20	18,85%	1.5	\$ 29.785.966	30	\$ 708.586
01/abr/20 - 30-abr-20	18,89%	1.5	\$ 29.785.966	30	\$ 696.875
01/may/20 - 30-may-20	18,18%	1.5	\$ 29.785.966	30	\$ 677.256
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 29.785.966	30	\$ 674.652
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 29.785.966	30	\$ 674.652
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 29.785.966	30	\$ 680.982
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 29.785.966	30	\$ 683.216
01/oct/20 - 30-oct-20	18,08%	1.5	\$ 29.785.966	30	\$ 673.535
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 29.785.966	30	\$ 664.227
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 29.785.966	30	\$ 650.079
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 29.785.966	30	\$ 644.866
01/feb/21 - 28-feb-21	17,84%	1.5	\$ 29.785.966	30	\$ 653.087
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 29.785.966	30	\$ 648.217
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 29.785.966	30	\$ 644.494
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 29.785.966	30	\$ 641.143
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 29.785.966	30	\$ 640.771
01/jul/21 - 31-jul-21	17,16%	1.5	\$ 29.785.966	19	\$ 341.149
				TOTAL	\$ 13.838.535

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$29.785.966=), más los intereses moratorios por valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$13.838.535=), para así dar un gran total de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS UN PESOS MCTE (\$43.624.501=).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 13 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CÉSAR. E-MAIL: 22@consejoseccionalramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Firma manuscrita]
JOSÉ ADRIÁN GARCÍA
El Jefe

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 002 HOY 21-07 - 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA SANTIS REPODO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@candol.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COINVERCOR INTERVENCION
DEMANDADO: RUBIS LEONOR OÑATE DIAZ Y LUZ MARINA OROZCO DE GOMEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00078-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) RUBIS LEONOR OÑATE DIAZ Y LUZ MARINA OROZCO DE GOMEZ se encuentran debidamente notificados, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

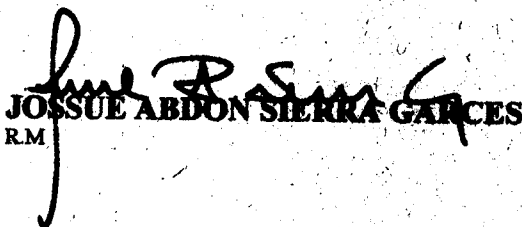
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P.,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 12 de febrero de 2020.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0052

HOY 21 -07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL AÑO 2021

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS EMIRO YARURO DURAN
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00093-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **VICTOR ALFONSO MEJIA HOLGUIN** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTICUATRO (24) de FEBRERO de 2020. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad-Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Instese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 052

HOY 21-07 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HERNAN JOSE MARIN MARTINEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00167-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désignese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **DALYN PUMAREJO CARRILLO** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha DOCE (12) de MARZO del año 2020. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación de Curador Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 052 HOY 21-07-2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmpr@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MEJIA ROMERO

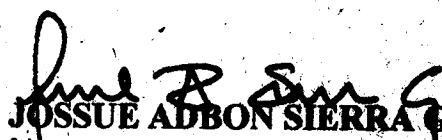
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00272-00

**ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APORTE DEL
TITULO VALOR.**

Teniendo en cuenta que mediante memorial la parte de demandante notifico debidamente al demandado, El juzgado para para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo titulo valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº52

HOY 21-07-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Julio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE ORLANDO ENRIQUE ACOSTA SERRANO
DEMANDADO GENIDIS MONTENEGRO Y/O
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00279-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL.

Consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A., con el número del documento de identidad de las demandadas, se encontró que existe un título judicial, descontado al señor GENIDIS MONTENEGRO, por lo tanto como obra solicitud de entrega, y como quiera que el proceso terminó por pago total de la obligación y el depósito existente le corresponde a él, el Despacho ordenará la entrega del mismo, al cual le corresponde el No 424030000681830, el cual tiene el valor de \$1.660.200= con fecha de creación 06-07-2021. .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 052 HOY 21-07 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CÉSAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@condel.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS

DEMANDADO: JORLAN BOLAÑO FERNANDEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00322-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) JORLAN BOLAÑO FERNANDEZ se encuentran debidamente notificados, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevengase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P.

RESUELVE:

1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 13 de agosto de 2020.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 0052 HOY 21 -07- 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: juz2mcc@seccional2.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MATERIALES COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: MARIA GABRIELA GONZALES HERNANDEZ

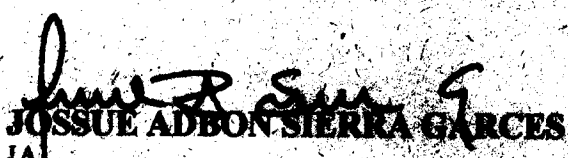
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00358-00

**ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APORTE DEL
TITULO VALOR.**

Teniendo en cuenta que mediante memorial la parte de demandante notifico debidamente al demandado, El juzgado para para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo titulo valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma fisica al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
JA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

**La presente providencia fue notificada
a las partes por conducto de el ESTADO**

Nº32

HOY 21-07-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j2cmprcmvpar@csdcaj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: DAIRON JOSE MARIN AVILA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00362-00

**ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APORTE DEL
TITULO VALOR.**

Teniendo en cuenta que mediante memorial la parte de demandante notifico debidamente al demandado, El juzgado para para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo titulo valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

J.A

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº32

HOY 21-07-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcar@concej.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXISTOS
DEMANDADO: LISBETH MARY LIÑAN MORALES
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2020-00383-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 11 DE MARZO DEL 2020 HASTA EL 19 DE JULIO DEL 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 4.256.462	19	\$ 64.226
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 4.256.462	30	\$ 100.825
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 4.256.462	30	\$ 99.442
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 4.256.462	30	\$ 96.781
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 4.256.462	9	\$ 28.923
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 2.719.553	21	\$ 43.119
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 2.719.553	30	\$ 61.598
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 2.719.553	30	\$ 62.176
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 2.719.553	30	\$ 62.380
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 2.719.553	30	\$ 61.496
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 2.719.553	30	\$ 60.646
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 2.719.553	30	\$ 59.364
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 2.719.553	30	\$ 58.878
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 2.719.553	30	\$ 59.626
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 2.719.553	30	\$ 59.184
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 2.719.553	30	\$ 58.844
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 2.719.553	30	\$ 58.538
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 2.719.553	19	\$ 37.053
VALOR TOTAL					\$ 1.133.089

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.719.553), más los intereses moratorios que arroja un total de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESO (\$1.133.089) para así dar un total de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$3.852.642)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmpecmypac@consejorajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

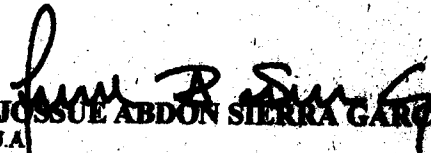
Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1). Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2). Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS
JA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 052 HOY 21 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA NAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: SOCIMO ANTONIO CLAVIJO TIRIA

DEMANDADO: MARICELA DEL CARMEN GUERRA SUAREZ

JHON JAIRO CONTRERAS RODRÍGUEZ

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00402-00

ASUNTO: SENTENCIA ESTIMATORIA

Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del presente proceso Verbal de Única Instancia de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por **SOCIMO ANTONIO CLAVIJO TIRIA**, contra los señores (a) **MARICELA DEL CARMEN GUERRA SUAREZ Y JHON JAIRO CONTRERAS RODRÍGUEZ**

HECHOS:

PRIMERO: Manifiesta el apoderado, que el día cinco (05) del mes de julio del año 2013, su mandante suscribió contrato de arrendamiento de vivienda urbana y entregó al mismo título de arrendamiento a los señores **MARICELA DEL CARMEN GUERRA SUAREZ Y JHON JAIRO CONTRERAS RODRÍGUEZ**, el inmueble con las siguientes características: una casa de habitación de un piso, conformada por sala, comedor, cocina, alcobas y baños y el lote de terreno donde se encuentra construida, ubicada en la carrera 5D No. 51ª – 42, lotes distinguidos con el número 11 de la manzana O de la urbanización Panamá, con un área de CIENTO CINCUENTA Y UN METROS CON VEINTE CENTÍMETROS (151.20), el predio se encuentra delimitado por los siguientes linderos: NORTE; Con lote número 9 de la misma manzana. SUR; Con lote número 13 de la misma manzana. ESTE; con vía interna OESTE; con lote número 10 de la misma manzana. Este predio se encuentra registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **190-51347**, de la oficina de instrumentos públicos de y privados de la ciudad de Valledupar, y se encuentra identificado con cedula catastral No. 0102064650008000

SEGUNDO: Las partes convinieron en fijar como cano de arrendamiento la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, los cuales acordaron que los canon de arriendo deberían ser cancelados de manera anticipada dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la siguiente dirección: Carrea 12 No. 20B-03, Mercado nuevo de esta ciudad.

TERCERO: Las partes convinieron también, que el término de duración del contrato se fijaron tres (3) años, ósea treinta y seis (36) meses y que se podía prorrogar por voluntad de las partes, tal y como ocurrió en este caso; adicional a lo anterior, se pactó, que se realizarían los ajustes o incremento de canon anual de acuerdo a lo estipulado por el gobierno nacional para este caso

CUARTO: Continúa su relato diciendo que los demandando incumplieron con su obligación de pagar la renta dentro de los términos convenidos, En efecto los arrendatarios adeudan al poderdante los canones de arrendamiento correspondientes a los meses de: **Noviembre y Diciembre del año 2019 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto,**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

del 2020, adeudando un total de diez meses. Lo anterior, hasta el momento de la presentación de la demanda

QUINTO: También declara que los demandados renunciaron expresamente a la constitución en mora y todos los requerimientos legales, y aun así el mandante los ha requerido en varias oportunidades vía telefónica, verbal y escrita pero no ha logrado una respuesta positiva por parte de los arrendatarios hoy los demandados.

SEXTO: También declara que los intervinientes acordaron en este contrato de arriendo escrito, el arrendador y los arrendatarios, acordaron de manera verbal con base a este contrato de arriendo, que el incumplimiento del contrato o la falta de pago de los cánones de arrendamientos de un periodo o mes le dará el derecho al arrendador para dar por terminado el contrato verbal de arrendamiento-

SÉPTIMO: Que los demandados se encuentran en mora con el pago de la renta mensual ya descrita anteriormente del inmueble objeto del contrato de arrendamiento suscrito por las partes, razón por la cual el señor **SOCIMO ANTONIO CLAVIJO TIRIA**, le confiere poder especial para poder entablar la correspondiente demanda

OCTAVO: También relata que los arrendatarios, hoy demandados, nunca han reconocido el aumento estipulado por el gobierno nacional, se han negado de manera rotunda a reconocer y cancelar el reajuste anual del cano de arriendo.

NOVENO: Que el inmueble fue arrendo para ser destino para vivienda urbana para los arrendatarios

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

PRIMERA: Declarar judicialmente la existencia del contrato de arriendo suscrito entre las partes

SEGUNDA: Declarar judicialmente terminado el contrato de arriendo suscrito entre las partes, desde el día cinco (05) del mes de Julio del año 2013. Entre el señor SOCIMO ANTONIO CLAVIJO TIRIA, éste en calidad de arrendador y los señores MARICELA DEL CARMEN GUERRA SUAREZ Y JHON JAIRO CONTRERAS RODRÍGUEZ. estos últimos, en calidad de arrendatarios o inquilinos, por **FALTA DE PAGO EN LOS CANONES DE ARRIENDO MENSUALES** de la renta convenida, respecto del periodo comprendido entre los meses, que describo a continuación: noviembre y diciembre del año 2019 y Enero; Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, julio, agosto, del año 2020, Total meses adeudados (10) meses, La suma anterior asciende a 10 meses de canon de arrendamiento; sin cancelar, esto Hasta el momento de la presentación de esta demanda.

TERCERA: El predio es el siguiente: Una casa de habitación de un piso, conformada por sala, comedor, cocina, alcobas y baños y el lote de terreno donde se encuentra construida, ubicada en la carrera 50 N° 51ª-42 lotes distinguidos con el número 11 de la manzana o de la urbanización panamá, con un área de ciento **CINCUENTA Y UN METROS CON**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VEINTE CENTÍMETROS (151.20), el predio se encuentra delimitada por los siguientes linderos: NORTE; Con lote número 9 de la misma manzana. SUR; Con lote número 13 de la misma manzana. ESTE; Con vía interna OESTE; Con lote número 10 de la misma manzana. Este predio se encuentra registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°190-51347, de la oficina de instrumentos Públicos y privados de la Ciudad de Valledupar, y se encuentra identificada con Cedula Catastral N° 0102064650008000.

CUARTA: Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se ordene la restitución, desocupación y entrega material del bien antes relacionado a su propietaria hoy la demandante.

QUINTA: Que, de no efectuarse la entrega, dentro de la ejecutoria de la sentencia, se comisione al funcionario correspondiente para que practique la diligencia de lanzamiento.

SEXTA: Se ordene el pago de las sumas adeudadas por concepto de canon de arriendo suma esta que asciende al momento de la presentación de la demanda a **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.)** y todas aquellas que se llegaren a causar o deber.

SÉPTIMA: Se ordene el pago de los servicios público como agua, energía eléctrica, gas natural, y los demás a que haya lugar. etc.

OCTAVA: Que no sea escuchada la partes demandas sino hasta tanto demuestra que haya consignado a órdenes del juzgado el valor total que adeuda.

NOVENA: Que se condene al demandado a cancelar las costas y agencias en derecho.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada el día 04 de septiembre del año 2020, por reparto realizado por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, le correspondió a esta Casa de Justicia, por reunir los requisitos legales señalados en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., se admitió conforme al Art. 90 del señalado código, el día TREINTA (30) de Septiembre del 2020, ordenándose la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del mismo Régimen Procesal, igualmente en el ordinal Tercero de la precitada providencia se estableció que al momento de notificar a los demandados se les advirtiera que para ser oídos en el proceso debería consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales lo dispuesto en el numeral 4°, inciso 3 del Art. 384 del C.G.P., para surtir la notificación se dio cumplimiento a las ritualidades ordenadas en los artículos 291 y 292 del precitado Código, los señores **MARICELA DEL CARMEN GUERRA SUAREZ** y **JHON JAIRO CONTRERAS RODRIGUEZ**, se les envió comunicación para diligencia de notificación personal, enviadas a la dirección anunciada en la demanda, igualmente se envió el aviso, prueba de ello se observa en los folios 7-35 certificado por la empresa de servicios postales ALFAMENSAJES, (anexándosele copia del auto admisorio y traslado), quedando de esta forma notificados los demandados, éstos no comparecieron en el término de 10 días, quienes guardaron silencio, comportamiento que se tiene en contra del mismo.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anteriormente expuesto, lo que procede es dictar sentencia escrita, de conformidad con lo establecido numeral 3 del artículo 384 del C.G.P., que reza “**Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución**”, en concordancia con lo establecido en el inciso final del párrafo 3° del Art. 390 del C.G.P. “**Cuando se trate de procesos Verbales sumarios, el Juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia**”, igualmente que la parte demandante no solicitó pruebas, lo que hará esta Judicatura, no sin antes analizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En nuestro ordenamiento Procesal Civil encontramos los procedimientos a seguir dentro de cada caso en particular, así las cosas, se observa que dentro del plenario se dio toda la tramitación debida de conformidad a lo establecido en los Art. 384, 390 y S.S. del C.G.P., por lo que no existe causal que pueda invalidar lo actuado, más si en cuenta se tiene que, ésta demanda no fue contestada.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER:

Con esta precisión conceptual el despacho considera que el problema jurídico a resolver que plantea el sub examine se puede sintetizar en el siguiente interrogante:

¿Es procedente ordenar la restitución del Inmueble arrendado mediante contrato escrito de arrendamiento de vivienda urbana, suscrito entre SOCIMO ANTONIO CLAVIJO TIRIA, como arrendador, MARICELA DEL CARMEN GUERRA SUAREZ Y JHON JAIRO CONTRERAS RODRÍGUEZ, como arrendatarios, del inmueble descrito en el contrato obrante, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 190-51347 en la oficina de instrumentos públicos de Valledupar y las demás pretensiones?

La tesis que sostendrá el despacho para responder al interrogante planteado es positiva por considerar que a lo largo del iter procesal se demostraron cada uno de los presupuestos exigidos por la ley, para la prosperidad de dicha acción.

El argumento central que se plantea, tiene el siguiente soporte normativo, jurisprudencial y fáctico.

Iniciaremos diciendo que el contrato de arrendamiento, es un acto entre vivos mediante el cual se expresa la voluntad de las partes, en el cual se obligan mutuamente, el arrendador se obliga a proporcionar al arrendatario el goce temporal de una cosa no consumible, y el arrendatario debe pagar el precio en dinero de forma periódica, esto en armonía con el artículo 1973 del Código Civil.

Adicionalmente este tipo o clase de contrato, contiene unas características especiales que son:

- **Bilateralidad:** El arrendador y el arrendatario se obligan recíprocamente.
- **Consensualidad:** se encuentra excepcionalmente, pero es de su esencia.
- **De tracto sucesivo:** Quiere decir que el goce se disfrutará en un lapso de tiempo y de la misma forma el canon será satisfecho periódicamente.
- **Oneroso:** Reporta un beneficio por ambas partes, adquiriendo a su vez, cada contratante un gravamen a favor del otro.
- **Conmutativo o aleatorio:** De ejecución periódica en el tiempo.
- **Escritos y Verbales:** Forma de pactarse



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Analizadas las características antes descritas, miraremos las consecuencias Jurídicas del incumplimiento del contrato de arrendamiento, que hoy reclama el demandante en el escrito de demanda, con el que anexa plena prueba de la relación contractual que existe entre demandante y demandados, esto es, (contrato de arrendamiento obrante a folios 4-5), así mismo, prueba el actor la mora que a la fecha ostenta el extremo ejecutado, situación que de ninguna forma fue desvirtuada dentro del sub examine.

La causal de restitución invocada, es la MORA del arrendatario en los pagos (señalados en el hecho séptimo de la demanda).

Ahora, en el inciso 2°, del numeral 4. Del artículo 384 del C.G.P, se preceptúa que los demandados para ser oídos en juicio, deben pagar a órdenes del juzgado los cánones de arrendamiento o presentar los recibos de cancelación de la renta, frente al cual en diferentes oportunidades la Honorable Corte Constitucional ha encontrado ajustadas a la Carta Política las limitaciones al derecho de defensa de la arrendataria demandada en un proceso de restitución de inmueble arrendado, restricciones que lo obligan a consignar el valor total de los cánones adeudados como presupuesto para ser escuchada en el juicio, o que haya cancelado el valor de los costos de servicios, cosas o usos conexos y adicionales que hayan asumido en virtud del contrato, e incluso que durante el trámite del proceso de restitución de tenencia de inmueble arrendado continúe con el pago de la renta mientras este culmina. (Sentencia T-118-12), No obstante, en este caso en concreto, observa el Despacho que la demandada no contestó, con lo cual a este Juzgador no le queda dudas sobre la materialización de su conducta morosa, si en cuenta se tiene lo normado en el precitado artículo que enseña:

“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligada la demandada en virtud del contrato, esta no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel.”

Entendiéndose que, para el caso que hoy nos ocupa los demandados no han actuado de ninguna de las dos formas que trata el artículo anterior, por lo que para esta Dependencia Judicial se insiste, que queda más que acreditada la mora, de los señores **MARICELA DEL CARMEN GUERRA SUAREZ Y JHON JAIRO CONTRERAS RODRÍGUEZ**, luego entonces se encuentra que estos han incumplido lo pactado en el contrato de arrendamiento de forma escrita en lo concerniente al pago de los cánones, configurándose la consecuencia Jurídica, que en últimas es lo pretendido por el actor al impetrar la demanda, vale decir, se declarará terminado el contrato de arrendamiento pluricitado, se ordenará la restitución del inmueble en los términos predicados y el pago de los cánones causados durante el trámite de este proceso adeudados, teniendo en cuenta se subraya, el incumplimiento por parte de los arrendatarios, en el pago de los meses reclamados con la demanda, sino a los causados durante el curso del proceso.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En mérito de lo antes expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **SOCIMO ANTONIO CLAVIJO TIRIA**, identificado con con CC # 13.231.846, en calidad de arrendador y **MARICELA DEL CARMEN GUERRA SUAREZ** identificada con C.C No. 36.517.422 Y **JHON JAIRO CONTRERAS RODRÍGUEZ** identificado con C.C No. 77.174.623, como arrendatarios, del inmueble descrito en el contrato obrante a folios 4 – 5, con los siguientes linderos: **NORTE**; Con lote número 9 de la misma manzana. **SUR**; Con lote número 13 de la misma manzana. **ESTE**; con vía interna **OESTE**; con lote número 10 de la misma manzana, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°190-51347, de la oficina de instrumentos Públicos y privados de la Ciudad de Valledupar

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, ordénese la restitución del bien inmueble descrito en el punto anterior, lo cual deberán hacer una vez ejecutoriada esta providencia, los demandados señores **MARICELA DEL CARMEN GUERRA SUAREZ** identificada con C.C No. 36.517.422 Y **JHON JAIRO CONTRERAS RODRÍGUEZ** identificado con C.C No. 77.174.623. De no hacerse dentro de ese término, informase al Juzgado para disponga de la fecha y hora para la práctica del lanzamiento.

TERCERO: Condenase en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría. -

CUARTO: Fíjense las agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de los demandados en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS
J.A

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°52

HOY 21- 07 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) De JULIO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: KATHLEEN FARIDE CANALES CHINCHILLA C.C. 49.796.395

RADICADO: 20001-40-03-001-2020-00450-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO PICHINCHA** contra de **KATHLEEN FARIDE CANALES CHINCHILLA** suma de:

-NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$9.733.873) por concepto de capital contenido en EL PAGARE N° 8835756 de fecha 7 de JULIO de 2015.

- más los intereses moratorios desde el 30 de ENERO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **YULIETH GUTIERREZ PRETEL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 052

HOY 21 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02empemvpar@csndel-ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Valledupar, DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: YOLANDA MARGARITA MARTÍNEZ
DEMANDADO: FRANK YESIT CAMPUZANO GOMEZ Y SANDRA MILENA SIERRA DE LA HOZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00457-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

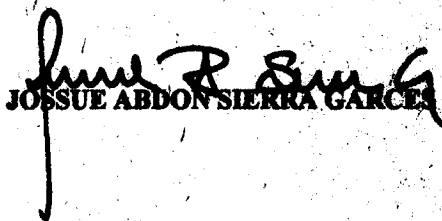
Observa el despacho que se solicitó emplazar al demandado por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación de (a) FRANK YESIT CAMPUZANO GOMEZ, dicho pedimento cumple con lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica: "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser citado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código", en concordancia con el art 108 del precitado código y el art 10 del decreto 806 del 04 de Junio de 2020, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – Emplácese al señor (a) FRANK YESIT CAMPUZANO GOMEZ, para los efectos del artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, publíquese por una sola vez cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido dentro de los quince (15) días posteriores a su publicación, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0052
HOY 21-07-2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j2cpcmvpar@candj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: HUGO MARIO ALVAREZ MARTINEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00464-00

**ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APORTE DEL
TITULO VALOR.**

Teniendo en cuenta que mediante memorial la parte de demandante notifico debidamente al demandado, El juzgado para para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo titulo valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma fisica al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

**La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO**

Nº52

HOY 21-07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

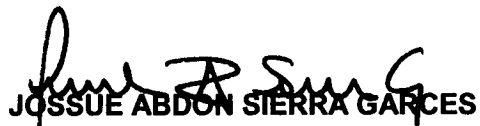
Valledupar, Diecinueve (19) de Julio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO NEIDER JOSE DEARMAS PEREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00536-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE APORTE ORIGINAL DE TITULO VALOR

En atención al memorial presentado y suscrito por la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, LO CUAL HACE NECESARIO Requerir a la parte demandante que aporte el original del título valor y lo arrime a la sede Judicial, para atender la precitada solicitud, para lo cual se le concede cinco (05) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 052 HOY 21-07 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: juz2empmper@consejorajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) De JULIO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NOHEMI ESTHER BARRIOS DELUQUE C.C. 49.788.336
DEMANDADO: RONELINSON ROSADO PALMERA C.C. 77.176.337
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00543-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **NOHEMI ESTHER BARRIOS DELUQUE** en contra de **RONELINSON ROSADO PALMERA** la suma de:

- **VENTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE de fecha 10 de noviembre de 2018.

Por concepto de intereses corrientes desde el 10 de noviembre de 2018 hasta el 10 de diciembre de 2018.

- más los intereses moratorios desde el 11 de diciembre de 2018 hasta el 29 de octubre de 2020.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0062 HOY 21 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@consejorramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: OPCIÓN CARIBE LIMITADA.

DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES ALGUACIL SAS.

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00582-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado, que con auto de fecha 08 de febrero de 2021, se ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 del mismo estatuto procesal, debido a que la demanda presentada no reúne los requisitos formales exigidos por la ley, concediendo para ello un término de cinco (5) días.

En el presente asunto, observa el juzgado que el término para que el actor subsane la demanda venció, y este subsana de manera errónea toda vez que no es clara la formulación de las pretensiones, en cuanto a los intereses corrientes se debe especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran, y en este caso el que subsana solo hace referencia a la fecha de inicio, por otro lado en cuanto a los intereses moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento de la obligación y el que subsana lo hace de manera errónea ya que coloca como fecha el 19 de junio Del 2018 siendo la fecha correcta el 20 de junio de 2018. Al respecto,

El art. 90 del C.G.P., dice:

"ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con el artículo transcrito, rechazará de plano la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRMERO: RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado.

SEGUNDO: Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: Déjese la respectiva constancia en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0052

HOY 21-07-2021, HORA: 8:00AM

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@csndoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT. 860.007.738-9

DEMANDADO: EMILSE DIAZ ROJAS C.C 37.726.934

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00594-00

**ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APORTE DEL
TITULO VALOR.**

Teniendo en cuenta que mediante memorial la parte de demandante notifico debidamente al demandado, El juzgado para para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo titulo valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma fisica al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº52

HOY 21- 07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Julio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO
DEMANDADO MANUEL ALBERTO JIMENEZ CORREA, Y EDWIN FERNANDO MOLINA A.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00665-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

En atención al memorial presentado y suscrito por la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, para el demandado MANUEL ALBERTO JIMENEZ CORREA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, para el demandado MANUEL ALBERTO JIMENEZ CORREA. 2°.- El proceso continúa para el demandado EDWIN FERNANDO MOLINA ARMESTO. 3°.- **SIN LUGAR A LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES TODA VEZ QUE NO FUERON ORDENADAS PARA EL DEMANDADO MANUEL ALBERTO JIMENEZ CORREA.** 4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radiador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 052 HOY 21-07 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j2mpcmpec@candol.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADOS: KENNY SABAS MANJARREZ RAMIREZ.

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00705-00

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado, que con auto de fecha 27 de mayo de 2021, se ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 del mismo estatuto procesal, debido a que la demanda presentada no reúne los requisitos formales exigidos por la ley, concediendo para ello un término de cinco (5) días.

En el presente asunto, observa el juzgado que el término para que el actor subsane la demanda venció, y este no lo hizo. Al respecto,

El art. 90 del C.G.P., dice:

"ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisión la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con el artículo transcrito, rechazará de plano la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRMERO: RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado.

SEGUNDO: Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: Déjese la respectiva constancia en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
RM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
1° 0052

HOY 21-07-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j2cmppar@concej.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LESBIA IBETH MARIA TOVAS VERGARA.

DEMANDADOS: OMAR ELIAS OSORIO OÑATE.

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00023-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado, que con auto de fecha 18 de febrero de 2021, se ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 del mismo estatuto procesal, debido a que la demanda presentada no reúne los requisitos formales exigidos por la ley, concediendo para ello un término de cinco (5) días.

En el presente asunto, observa el juzgado que el término para que el actor subsane la demanda venció, y este subsano de manera errónea toda vez que no es clara la formulación de las pretensiones en cuanto a los intereses moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento de la obligación y en el documento se subsana de manera errónea Al respecto,

El art. 90 del C.G.P., dice:

"ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisión la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con el artículo transcrito, rechazará de plano la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRMERO: RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado.

SEGUNDO: Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: Déjese la respectiva constancia en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JOSUE ABDÓN SIERRA GARCES
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0052

HOY 21-07-2021, HORA: 8:09AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SACRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: judicial@ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) De JULIO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A. NIT: 900406160-5

DEMANDADO: ADALBERTO MARIO MARULANDA QUEJRA C.C. 77.093.839

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00026-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBERA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante JAVIER SARAVIA ARANGO en contra de CARLOS GATAGO ARAGOTE la suma de:

- NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$96.291) por concepto de capital contenido en EL PAGARE N° 00009417527.

Por concepto de intereses corrientes desde el 16 agosto de 2019 hasta el 15 de diciembre de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 16 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3.743.516) por concepto de capital contenido en EL PAGARE N° 2401-2685765300.

Por concepto de intereses corrientes desde el 16 agosto de 2019 hasta el 15 de diciembre de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 16 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$7.329.975) por concepto de capital contenido en EL PAGARE N° 2401-2300235700.

Por concepto de intereses corrientes desde el 16 agosto de 2019 hasta el 15 de diciembre de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 16 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho al Despacho se pronunciará oportunamente.

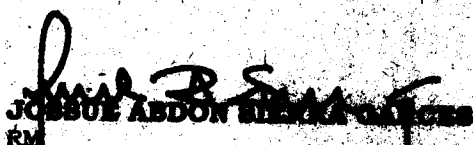
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y cúrrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconóscasele personería jurídica al Dr. (a) ANIBALDO DE JESUS GARCIA ORATE, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SOSA GÁLVEZ
RM

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0052
HOY 21-07-2021, HORA: 3:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmvpar@candj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO Del Año (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERENA RESTREPO
NIT. 899.999.284-4

DEMANDADO: ANICIA ESTER FUENTES GONZALEZ C.C 49.762.848

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00038-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMINETO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERENA RESTREPO** identificado con **NIT. 899.999.284-4** contras de **ANICIA ESTER FUENTES GONZALEZ** identificado con C.C. 49.762.848 la suma de:

-VEINTI DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$22.614.041) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en pagare N° 49.762.848

-Mas intereses moratorios desde el 19 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$498.565.46) por concepto de cuotas vencidas.

-Mas los Interese moratorios desde el 19 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTI DOS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$932.522.90) por concepto de Interés de plazo sobre las cuotas dejadas de cancelar

-Mas **DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$205.132.96)** por concepto de seguro.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria 190-164732 propiedades de **ANICIA ESTER FUENTES GONZALEZ** Identificado C.C 49.762.848

Oficiase esta medida a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio de 2021.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02empemvpar@condej.ramajudicial.gov.co**

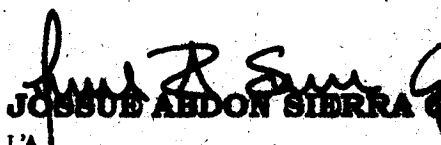
3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

5°. Téngase al Doctor **DANYELA REYES GONZALEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ANDON SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 052 HOY 21-07-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: juz2empmmpar@consejorramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) De JULIO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MATERIALES COLOMBIA S.A.S EN REESTRUCTURACIÓN Nit
No. 0800115228-9
DEMANDADO: METRODRYWALL ACD S.A.S. NTT: 901171702-3
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00089-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MATERIALES COLOMBIA S.A.S EN REESTRUCTURACIÓN** en contra de **METRODRYWALL ACD S.A.S.** la suma de:

- **NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$948.845)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE N° 001.

Por concepto de intereses corrientes desde el 04 de diciembre de 2019 hasta el 03 de enero de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 04 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

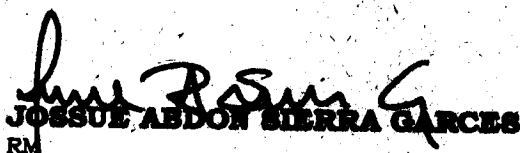
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **LORENZO RAFAEL PABA RAMOS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
RM

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0052
HOY 21 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 22compmpar@concejorramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARLOS OLIVEROS VILLAR

DEMANDADOS: COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTE LTDA

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00134-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado, que con auto de fecha 27 de mayo de 2021, se ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 del mismo estatuto procesal, debido a que la demanda presentada no reúne los requisitos formales exigidos por la ley, concediendo para ello un término de cinco (5) días.

En el presente asunto, observa el juzgado que el término para que el actor subsane la demanda venció, y este no lo hizo. Al respecto,

El art. 90 del C.G.P., dice:

"ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con el artículo transcrito, rechazará de plano la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

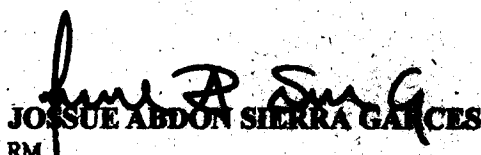
PRMERO: RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado.

SEGUNDO: Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: Déjese la respectiva constancia en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSUÉ ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0032

HOY 21-07-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Julio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE JUAN DAVID VEGA PEREZ
DEMANDADO CARLOS MARIO VEGA PEREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2021-00136-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO
TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado y suscrito por la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LA OBLIGACION.
2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021**, que consistente en: 1- Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo excede del salario mínima legal mensual vigente que devengue CARLOS MARIO VEGA PEREZ, identificado con la CC # 11.156.401, como empleado de la POLICIA NACIONAL. Oficiése. Se libró el **Oficio N° 1176 del 19 - 07 - 2021**. 2.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, o cualquier otro producto financiero, el demandado CARLOS MARIO VEGA PEREZ, identificado con la CC # 11.156.401, en los siguientes bancos: BBVA, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, POPULAR, DAVVIENDA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BOGOTA Y COLPATRIA. **Se libra el Oficio N° 1177 del 19-07-2021**. 3°.- Endósense los depósitos judiciales que existan dentro del proceso a favor de la parte demandada. 4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

S.S.

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 052

HOY 21-07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: judicatura@ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO del Año (2021):

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: HENRY OSWALDO FONTALVO VALENCIA.

DEMANDADOS: EDUIS MAJIN PAYA.

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00174-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado, que con auto de fecha 27 de mayo de 2021, se ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 del mismo estatuto procesal, debido a que la demanda presentada no reúne los requisitos formales exigidos por la ley, concediendo para ello un término de cinco (5) días.

En el presente asunto, observa el Juzgado que el término para que el actor subsane la demanda venció, y este no lo hizo. Al respecto,

El art. 90 del C.G.P., dice:

"ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisión la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los autos ordenados por la ley.
3. Cuando las preensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con el artículo transcrito, rechazará de plano la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado.

SEGUNDO: Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: Déjese la respectiva constancia en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

RM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar - Cesar

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada
a las partes por edictos en el ESTADO
N° 0052

HOY 21-07-2021, HORA: 8:00AM

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Valledupar, DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA

DEMANDADO: KAREN YULIETH MEJIA HENRIQUEZ Y OTROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00254-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho que se solicitó emplazar al demandado por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación de (a) KAREN YULIETH MEJIA HENRIQUEZ Y MARIA ANGELICA CRIOLLO FONSECA, dicho pedimento cumple con lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser citado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”, en concordancia con el art 108 del precitado código y el art 10 del decreto 806 del 04 de Junio de 2020, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – Emplácese al señor (a) KAREN YULIETH MEJIA HENRIQUEZ Y MARIA ANGELICA CRIOLLO FONSECA, para los efectos del artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, publíquese por una sola vez cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido dentro de los quince (15) días posteriores a su publicación, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0052 HOY 21 -07 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 302cmprmpar@csndj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: ANA ELENA MARRUGO JIMENEZ

DEMANDADO: EILIANO ESQUIVEL ROBLES, PERSONAS INTERESADAS E INDETERMINADAS

RADICADO: 20001-41-85-002-2021-00270-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta el inciso 3 del Art. 286 del C.G.P., el cual permite la corrección de autos de oficio o a petición de parte; el despacho observa que OMITIO DE MANERA INVOLUNTARIA INDICAR EN EL AUTO DE FECHA 14 DE MAYO DE 2021, QUE EL DEMANDANTE DEBE EMPLAZAR INSTALANDO UNA VALLA JUNTO A LA VIA PUBLICA MAS IMPORTANTE SOBRE LA CUAL TENGA FRENTE O LIMITE, por lo que el despacho adicionará de manera oficiosa.

RESUELVE:

1.- adiciónese a la providencia de fecha 14 DE MAYO DE 2021, como numeral cinco el cual a quedar de la siguiente forma:

5.- Ordénese instalar una valla de dimensiones de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- El nombre del demandante;
- El nombre del demandado;
- El número de radicación del proceso;
- La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el Inmueble, para que concurren al proceso;
- La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de Inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al Inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del Inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

2. el numeral que reconoce personería jurídica al doctor **JAME PEINADO FLOREZ**, pasara a ser el numeral Seis (6).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSUE ABDÓN SIERRA GARCES
LA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 052 HOY 21- 07- 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j22compcompur@consejoramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: PROMOTORA DE VEHICULOS DEL CARIBE S.A.S.

DEMANDADOS: GRUAS HACARITAMA ROMERO S.A.S.

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00308-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado, que con auto de fecha 20 de mayo de 2021, se ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 del mismo estatuto procesal, debido a que la demanda presentada no reúne los requisitos formales exigidos por la ley, concediendo para ello un término de cinco (5) días.

En el presente asunto, observa el juzgado que el término para que el actor subsane la demanda venció, y este subsana de manera errónea toda vez que no es clara la formulación de las pretensiones, en cuanto a los intereses corrientes se debe especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran, y en este caso el que subsana solo hace referencia a la fecha de inicio, por otro lado en cuanto a los intereses moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento de la obligación y el que subsana lo hace de manera errónea ya que coloca como fecha el 30 de diciembre de 2020 siendo la fecha correcta el 31 de diciembre de 2020. Al respecto,

El art. 90 del C.G.P., dice:

"ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con el artículo transcrito, rechazará de plano la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado.

SEGUNDO: Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: Déjese la respectiva constancia en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
RM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar - Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 0052

1907 21-07-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02compmpar@concej.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: AZTECA TELECOMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. NCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: FIBRACONEXION S.A.S
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00328-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado, que con auto de fecha 20 de mayo de 2021, se ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 del mismo estatuto procesal, debido a que la demanda presentada no reúne los requisitos formales exigidos por la ley, concediendo para ello un término de cinco (5) días.

En el presente asunto, observa el juzgado que el término para que el actor subsane la demanda venció, y este no lo hizo. Al respecto,

El art. 90 del C.G.P., dice:

"ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con el artículo transcrito, rechazará de plano la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRMERO: RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado.

SEGUNDO: Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: Déjese la respectiva constancia en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
RM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0052

HOY 21-07-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 02compmpar@concej.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: DIANA MARCELA SIERRA RAMOS.

DEMANDADOS: ANA MERCEDES GAMEZ THERAN

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00343-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado, que con auto de fecha 27 de mayo de 2021, se ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 del mismo estatuto procesal, debido a que la demanda presentada no reúne los requisitos formales exigidos por la ley, concediendo para ello un término de cinco (5) días.

En el presente asunto, observa el juzgado que el término para que el actor subsane la demanda venció, y este no lo hizo. Al respecto,

El art. 90 del C.G.P., dice:

"ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducta de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con el artículo transcrito, rechazará de plano la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

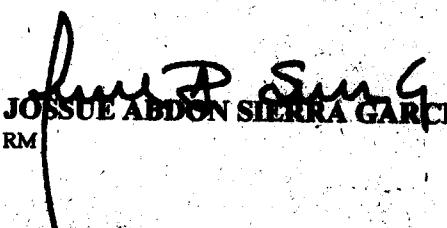
PRMERO: RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado.

SEGUNDO: Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: Déjese la respectiva constancia en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
RM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0052

HOY 21-07-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmrpar@csjcdelramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LUCIA CAROLINA VALLE MEJIA

DEMANDADOS: ALEX EDUARDO GNECCO ALGARIN

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00350-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado, que con auto de fecha 27 de mayo de 2021, se ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 del mismo estatuto procesal, debido a que la demanda presentada no reúne los requisitos formales exigidos por la ley, concediendo para ello un término de cinco (5) días.

En el presente asunto, observa el juzgado que el término para que el actor subsane la demanda venció, y esto no lo hizo. Al respecto,

El art. 90 del C.G.P., dice:

"ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con el artículo transcrito, rechazará de plano la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRMERO: RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado.

SEGUNDO: Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: Déjese la respectiva constancia en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0052

HOY 21- 07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j2cnpccmpar@consejorajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA

DEMANDADOS: FLOWER CARO ROSADO, IVONNE LOPEZ ROSADO Y JUAN ALBERTO LARA ROJAS

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00351-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado, que con auto de fecha 27 de mayo de 2021, se ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 del mismo estatuto procesal, debido a que la demanda presentada no reúne los requisitos formales exigidos por la ley, concediendo para ello un término de cinco (5) días.

En el presente asunto, observa el juzgado que el término para que el actor subsane la demanda venció, y este no lo hizo. Al respecto,

El art. 90 del C.G.P., dice:

"ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisión la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con el artículo transcrito, rechazará de plano la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRMERO: RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado.

SEGUNDO: Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: Déjese la respectiva constancia en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS
RM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0052

HOY 21-07-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102empacmvp@csndelramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) De JULIO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALBERTO GONZALEZ GOMEZ CC: 12.486.765

DEMANDADO: JAVIER DOMINGO RANGEL MERCHAN CC: 13.740.185 Y JAIME ARIEL RANGEL MERCHAN, CC: 91.283.973

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00485-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el llenó de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALBERTO GONZALEZ GOMEZ** en contra de **JAVIER DOMINGO RANGEL MERCHAN Y JAIME ARIEL RANGEL MERCHAN** la suma de:

UN MILLÓN QUINCE MIL PESOS (\$1.015.000) por concepto de cánones de arrendamiento dejados de cancelar comprendidos así:

CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$53.000) por concepto de saldo del 29 de agosto de 2018 al 29 de septiembre de 2018.

TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$385.000) por concepto de saldo del 29 de septiembre de 2018 al 29 de octubre de 2018.

TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$385.000) por concepto de saldo del 29 de octubre de 2018 al 29 de noviembre de 2018.

CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$192.000) por concepto de saldo del 29 de noviembre de 2018 al 14 de diciembre de 2018.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **OSCAR DAVID SIERRA GUZMAN**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 0052 HOY 21 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria